

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Octubre 11 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE
PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

A los Costaricenses.

Conciudadanos:—La situacion dolorosa, en que mi patria se hallaba, me obligó el 27 de Abril á desnudar la espada para redimirla.

Secundados mis esfuerzos por los de mis heróicos compañeros, i apoyado por la opinion pública, logré un triunfo espléndido, un triunfo Nacional.

Compatriotas:—En aquellos momentos toda la fuerza pública estaba á mis órdenes, i la suerte de la Nacion en mis manos.

Revestido de todos los poderes públicos, no ví, en los vencidos, enemigos que fuera preciso aniquilar, sino hermanos extraviados cuyos errores convenia olvidar.

Intérprete del sentimiento jeneroso de mis compañeros de armas, de ese sentimiento que constituye la mas bella prenda del carácter costaricense, hice en su nombre al Jefe vencido cuya suerte se hallaba en mis manos, la promesa solemne de que seria respetado en su persona i bienes.

No creyendo conveniente conservar todo el poder que investia, secundado por la fuerza militar i por el voto de los pueblos, lo trasferí en el ciudadano que rijió los destinos de la República hasta el dia en que se instaló la Convencion Nacional Constituyente.

Costaricenses:—Vosotros sabeis muy bien que ese mismo dia elevé al poder constituyente una peticion firmada no solo por mí sino tambien por los que conmigo compartieron los peligos.

Esa peticion en los términos mas respetuosos i comedidos, contenia la súplica de que se hiciese honor á mi palabra empeñada, cuando pude empeñarla, cuando tenia aun mas poder que el que hoy tiene la Convencion misma.

Ninguna consideracion ha sido bastante para que una obstinada mayoría de ese alto Cuerpo correspondiendo al sentimiento Nacional i honrando la palabra del caudillo de la revolucion, espida una amnistia sin condiciones humillantes para los vencidos.

El diez de Agosto, por eleccion del Poder Constituyente, tomé el mando supremo de la República.

Al prestar el juramento de lei, prometí solemnemente mantener el orden, respetar las leyes i dar garantias á todos los ciudadanos.

Mi conciencia me dice que he cumplido fielmente mi promesa.

Compatriotas:—Uno de mis primeros actos gubernativos fué asegurar á la Nacion que la República pertenece á todos, i que ningun ciudadano de progreso debe ser excluido en los momentos en que se pretende que Costa-Rica marche á su engrandecimiento.

Ni he sido, ni soi el Jefe de un partido, ni instrumento de ningun círculo político: soi el Presidente de la República: mi palabra de honor, i el sagrado juramento que presté ante la Convencion Nacional, me imponen el deber de considerar á todos los costaricenses iguales ante la lei i solo hacer las distinciones que la honradez, la intelijencia i el patriotismo exigen.

Conciudadanos:—Invoco vuestro honrado testimonio cuando aseguro haber sido leal á mis promesas respetando las leyes, i dando paz i garantias á todos los habitantes de la República, pero invoco tambien vuestro testimonio al afirmar que se oponen trabas i embarazos á la accion del Poder Ejecutivo, i se pretende hacerle aparecer como un Poder nulo é insignificante.

La solicitud elevada á la Convencion para que se prescindiera del juicio de responsabilidad contra los vencidos de Abril, ha sido objeto de sinietras interpretaciones.

Ella ha sido la bandera con que se ha cubierto una oposicion sistemática.

Se han pronunciado discursos violentos, i dirijídoseme terribles aunque infundadas inculpaciones de palabra i por la prensa.

Examino mi conducta i no encuentro en ella nada que me haga acreedor á tan severa censura.

Se conspira, se maquina contra el orden; i si he de dar crédito al sentimiento público i jeneral, el foco de la conspiracion está en la misma Convencion Constituyente.

Limito mi accion á dictar las medidas precautivas que hagan imposible el triunfo de una revolucion injusta; mientras tanto, á nadie persigo.

Si la insurreccion es un derecho sagrado cuando la Nacion jime bajo el peso de un tirano opresor, que ahoga todas las libertades i conculca todo principio de justicia, ella es un crimen cuando el gobernante es el fiel ejecutor de las leyes vijentes.

La conducta de los opositores por sistema, que aspiran á conmociones cuyo resultado no puede ser otro que la ruina de la República, es tan injusta como digna de eterna censura.

Costaricenses:—Os ofrecí paz i tranquilidad por que contaba con que en tan patriótico fin seria secundado por la Representacion Nacional; pero si ella es la primera en conculcar tan precioso elemento de dicha, aunque fiel á mi promesa, os debo declarar francamente que no puedo hoy garantizarla, si es que debo continuar en una actitud puramente pasiva.

No inculpeis mi conducta si, aun con sacrificios de toda especie, no fuere bastante á satisfacer mis promesas.

La Convencion Nacional declarándose en absoluta omnipotencia, se ha creído superior al pueblo en cuyo nombre manda, i ha ido mas allá del derecho divino de los Reyes.

Este absurdo poder que no se concibe, ha envalentonado á la fraccion dominante en ella, hasta el punto de faltar con el P. Ejecutivo, aun en las formas de cortesanía que se guardan con los inferiores, i que con mayor razon deben esperarse para los Poderes Supremos.

El Poder Ejecutivo no ha podido obtener siquiera una contestacion á un Mensaje atento i respetuoso que dirijió en 23 de Agosto próximo pasado.

Compatriotas:—La situacion en que esta oposicion me coloca, me obligará á resignar el mando i á mirar con sentimiento desde el retiro de mi vida privada, las desgracias que sobrevendrán á nuestra patria.

Si todo el poder i toda la buena voluntad de un gobierno no han bastado para calmar las pasiones i extirpar los odios de bandería, si han podido mas, en el ánimo de algunos, los rencores personales que el interes de la patria, cuando la accion del Ejecutivo se incline á uno ó á otro círculo, la lucha entre el poder i el partido vencido será encarnizada, presentará las escenas de 1868, i terminará por deplorables desastres.

Compañeros de armas:—Vosotros que compartisteis conmigo los peligros i la gloria, sereis leales i me acompañareis durante los dias que conserve el poder.

Cuento con vuestra amistad, así como con las simpatía de los buenos costaricenses, aun cuando las exigencias políticas me obliguen á separarme de vosotros.

Alajuela, Octubre 8 de 1870.

TOMAS GUARDIA.

CONCIUDADANOS

DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE.

La proclama del Señor Jeneral Presidente de la República que circula el dia de hoy anuncia hechos graves. El orden y la tranquilidad públicos se hallan en peligro: el Jefe del Ejecutivo mismo desespera de poder conservar aquellos indispensables elementos de la pública felicidad.—En tal emergencia, creo de mi deber convocaros para que, en cabildo abierto, considereis la situacion i espreséis vuestro modo de pensar acerca de ella.—En estas solemnes ocasiones la voz de la Nacion, único soberano de quien todos los Poderes públicos derivan su ser, debe hacerse oír: que hable ella y que sus delegados, en cualquiera categoria en que esten colocados, acaten su voluntad.

El Cabildo á que os convoco estará abierto este dia y el de mañana en la Sala Municipal, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Gobernacion de la Provincia de San José, Octubre 8 de 1870.

Vicente Herrera.

ACTA MUNICIPAL I CABILDO ABIERTO.

En la ciudad de San José á ocho i nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.—Reunida la Municipalidad i vecinos que suscriben, en virtud de convocacion del Señor Gobernador de la Provincia, con el fin de considerar la situacion del país, en vista de la proclama del Señor Jeneral Presidente de la República, fechada el dia de hoy en la ciudad de Alajuela, i convencidos de que la accion del Poder Ejecutivo se encuentra entabada por una fraccion dominante en la Convencion Nacional, cuyos principios proclamados en el seno de aquel alto Cuerpo, ponen en inminente peligro el mantenimiento de la paz i del orden público, elementos necesarios para la felicidad de la Nacion i para el desarrollo de sus intereses sociales: que, entre los enunciados principios proclamados por dicha fraccion, es altamente peligroso i contrario al sistema democrático en que está basado el Gobierno de la República, el de que los Poderes Ejecutivo i Judicial, son delegados de la misma Convencion, prescindiendo de la verdad fundamental de la soberania popular: que, finalmente, el Señor Jeneral Don Tomas Guardia ha dado constantes é inequívocos testimonios de su adhesion á la patria i de su anhelo por la conservacion del orden i de la paz, á la sombra de una libertad bien entendida, declaran:

1º Cesan los Poderes de los Diputados á la Convencion Nacional

2º Se confirma en el Señor Jeneral Don Tomas Guardia el nombramiento de Presidente Provisorio de la República, quien continuará encargado del Poder Ejecutivo hasta que el país esté definitivamente constituido.

3º Queda el Señor Jeneral Presidente Don Tomas Guardia omnímodamente facultado para dictar todas las medidas que crea conducentes para afianzar la tranquilidad pública, i para promover el progreso en los diferentes ramos de la Administracion.

4º Queda igualmente facultado para remover i nombrar los empleados i funcionarios públicos á cual quier poder que pertenezcan, segun lo exijan las circunstancias.

5º Queda así mismo facultado para convocar una Asamblea Nacional Constituyente que dé al país la lei fundamental que mejor le convenga, cuando la tranquilidad i el orden público esten perfectamente establecidos á juicio del mismo Señor Jeneral Presidente.

6º El Señor Jeneral Presidente creará un Consejo de Estado con el número de miembros que estime con-

veniente para que le auxilie en todos los asuntos graves de la Administracion, mientras la República no esté definitivamente constituida.

Una copia de la presente acta firmada por los vecinos que se hallan reunidos en Cabildo abierto, será presentada al Señor Jeneral Presidente por conducto del Señor Gobernador de la Provincia.

C. Esquivel, Presidente.—Vicente Herrera, Gobernador.—Federico Fernandez, Rejidor.—Aguiles Bonilla, Rejidor.—Carlos Echeverria, Rejidor.—Anselmo Céspedes, Srio.—José M. Bolandi, Secretario.—Nicolas Saenz. Manuel A. Bonilla. Juan B. Bonilla. José Esquivel. Andres Saenz. José A. Chamorro. Manuel M. Esquivel. Luis D. Saenz. Manuel A. Bonilla, (hijo). Uladislao Duran M. Manuel Saenz. Francisco M. Fuentes. José Pinto. Juan J. Borbon. Manuel Zeledon. Remijio Pinto. A. Aguilar. José M. Tinoco. Presb. Canónigo Antonio del C. Zamora. Presb. Canónigo Raimundo Mora. Presb. Canónigo Felipe Vargas. Ramon Garcia. Manuel V. Zeledon. Matias Valverde. Julian M. Conejo. David Romero. Federico Mora. Joaquin Gonzalez. Balvanero Vargas. Maximino Zeledon. Miguel Mora. Juan de Dios Zepedes. Leon Bonilla. Pedro D. Calderon. José Vargas M. B. Salazar. Joaquin Bdo. Calvo. Pedro L. Iglesias. Juan Guillermo Guevara. J. Carazo. A. Arguello. Benito Serrano. J. A. Quiroz. José M. Celedon. Lorenzo Castro. Leonidas Alfaro R. Anselmo Castro. Casimiro A. Escobar. Juan Cañas. Juan V. Picado. Teófilo Borbon. Manuel J. Carranza. Manuel M. Calvo. Federico Velarde. José Mora. Cosme Mora. José Valverde B. Francisco Bonilla. Salomon Mora. Elias Rivas. J. Joaquin Alfaro. José D. Mendez. Orontes Quezada. Jesus Sancho. Francisco Montagné. Elias Romero. Cérvulo Quiroz. Alejandro Araya. Anastacio Serrano. Domingo Carranza. Francisco Echeverria. Manuel Borbon. Jaime Carranza. Juan L. Quiroz. Francisco Bolandi. Marcelino Solis. Mercedes Peralta. R. Dengo. Fermin Leon. Ceferino Escalante. Mauro Jiron. Joaquin Quezada. Manuel V. Dengo. Justo Quiroz. Dario A. Escobar. Juan V. Quiroz. Anselmo Castro. Juan J. Orfila. Manuel J. Gutierrez. Cirilo Mesa. Gregorio Quezada G. Manuel Hernandez. Clodomiro Echandi. Cruz Echandi. Rafael Ulloa. Mercedes Tapia. A ruego de José Varela, Tomás Fonseca. José Quezada. José M. Salazar. Rafael Alpizar. José R. Quiroz Lobo. A ruego de Gregorio Barrantes.—Tomás Fonseca. Francisco Guzman. Juan Varela. Juan R. Zuñiga. Simon Ramirez. Jil Zuñiga. José Rueda. Por Vicente Solano, Rosario Barrantes. Pedro Peres, i por mí, Lorenzo Salazar. Por Manuel Moya, Juan Bustamante, i Francisco Solano, i por mí, Federico Jimenez. Por Eélix Rojas, José Sandí, Hilario Maradiaga, Manuel Jimenez, Rafael Solano, Domingo Saenz, i Ramon Robles, Federico Jimenez. Por Hilarion Porras i Julian Garro, Antonio Gallegos. Por Malaquias Jimenez, Joaquin Quezada. Por Gordiano Ramirez Joaquin Quezada. Por Vicente Fernandez,

Antolino Salazar. Procopio Mendez. Jesus Ramirez i Mariano Bejarano. Orontes Quezada. Por Ramon Hernandez, Pilar Alvarado, Nicolas Umaña, Juan Alvarado, Andres Cerdas, José Vejarano, Concepcion Calderon, Ramon Bejarano, Jesus Nuñez, Trinidad Nuñez, D maso Céspedes, Santos Solano, José Barrantes, Domingo Navas, Simeon Fernandez i por mi, Rafael Orozco. Por Manuel Brenes, Crisanto Jimenez, Félix Rojas, (Chico,) José Bejarano M., Tranquilino Belazco, Frutos Bejarano: Santana Barboza, Leandro, Felipe i Joaquin Cantillano i Juan Carmona, Joaquin Quezada.

José Maria Chavez. Por José Maria Rodriguez, Rafael Romero. Beltran Loaiza. Por Antonio Hernandez, Beltran Loaiza. José Maria Zúñiga. Por Tomas Rojas, Beltran Loaiza. Mateo Ramirez. Tomás Fonseca. Pantaleon Saenz. José Zumbado. A ruego de Alejo Campos, Antonio Sosa. Juan Benavidez. Antonio Robles. Vicente Arias. Custodio Cordero. Lorenzo Gamboa. Rafael Monge. Remijio Bonilla. Por José Marin, Rafael Monje. Francisco Aguilár. Salvador Céspedes. Ceferino Villalta. José Domingo Vega. Antonio Sosa. Toribio Artavia. Wenceslao Benavidez. Por Juan Gallegos, José Aguirre. A ruego de Cruz Mora, José Aguirre. Rafael Quiroz Q. A ruego de Juan Segura, Beltran Loaiza. F. Estreber.

A ruego de Antonio Mora i por mí, Martín Mora. Félix Quezada. Juan Esquivel. A ruego de Francisco Sandí Alejandro Mendez. Juan Guerrero. Silvestre Monge. Por los señores Miguel Monge, Silvestre Monge i José M. Guerrero, Manuel V. Zeledon. A ruego de Antonio Zapata José Aguirre. Cayetano Fallas. A ruego de los Sres. Manuel Esquivel i Mateo Montero, Cayetano Fallas. Procopio Romero. Juan Córdova, Zacarias Rojas. Fidel Lopez. Por mí i el Sr. Sabino Arroyo, Manuel Fallas. A ruego de Antonio Espinosa, Manuel Fallas. A ruego de Trinidad Porras, Jesus M. Castro, José Angulo.

A ruego de Felix Campos, Vicente Hernandez. Mercedes Barquero. José Agüero. A ruego de los Sres. Eufrazio Zamora y Nicolas Barquero, Juan Montero. Remigio Rodriguez. Eufrazio Soto. Rafael Rojas. A ruego de Antonio Guerrero, Rafael Rojas. A ruego de Narciso Umaña, Isidro Segura. Encarnacion Sibaja. A ruego de José Sibaja, Encarnacion Sibaja. P. Fonseca. Miguel Herrera. Agapito Córdova. A ruego de Rafael Vargas. Miguel Vargas. A ruego de Pilar Granados. Miguel Vargas. A ruego de José Chavez, José Maria Borbon. A ruego de Cruz Blanco Rojas, Felix Rojas. A ruego de Cecilio Dias, Felix Rojas. A ruego de Roque Roman. José Maria Borbon. Manuel Maria Monge. José Ramon Brenes. Rafael Segura V. José Antonio Sotela, Toribio Rojas.

A ruego del Sr. Cruz Sanchez, Teófilo Borbon. Francisco Calvo. Félix Rojas. Antonio Bermudez. Cruz Blanco R. Ildefonso Ulloa. A ruego de Santiago Ramirez, José M. Borbon. Jesus M. Castro, Hilario Melendez. Antonio Moreno. A ruego de José Venegas. Nicolas Soliz. Estanislao Jimenez, José Castro J. A ruego de Abelino Gonzalez, Isidro Segu-

ra. Pedro Valeriano. José M. Fernandes. Domingo Dias. Rafael Retana. José M. Garita. Custodio Chavez. Jesus Solano. Ignacio Retana. Moises Morales. Mariano Mesen. A ruego de Evaristo Quezada, José Aguirre. Por Jesus Morales José Aguirre. Rafael Romero. A ruego de Juan Portilla i Ambrosio Carbajal, José Aguirre. Francisco Bustamante. José Blanco. A ruego de Hijinio Conejo José Blanco. Mercedes Guzman. Ramon Ureña, Ramon Angulo, José Calazancio Zéspedes, Julian Mora. A ruego de Vicente Agüero, José Aguirre. A ruego de José M. Berrocal, José Aguirre. A ruego de Felix Rodriguez, José Rodriguez. A ruego de Manuel Soto, José Aguirre. A ruego de Reyes Araya i Félix Chavez, José Aguirre.

A ruego de Dámaso Céspedes, José Aguirre. Sebastian Madrigal. Valvino Morales. A ruego de José T. Cordova, José Aguirre. A ruego de Ramon Chacon, José Agüero. Pedro Salazar B. José Maria Borbon. A ruego de Santos Navarro, José Maria Borbon. Julian Mata. Trifon Matamoros, Mateo Montero, Antonio Hernandez. Miguel Vargas. Manuel Perez Evaristo Aguilar. A ruego de Ruperto Salazar, Miguel Vargas. Agustin Camacho. A ruego de Manuel Flores José Maria Borbon. A ruego del Sr. Manuel Rojas Orontes Quezada. A ruego de Rafael Castro, Ildefonso Ulloa. A ruego de José Ortiz, José Maria Saborio. A ruego de Guadalupe Guadamus José Maria Saborio José Duran. Bernardino Perez. Gaspar Quiroz, Matias Gonzales. Por mí y los Sres. Jesus Barbosa y Gaspar Barbosa, Gregorio Rodrigues. Estanislao Jimenez.

A ruego de los Sres. Juan Morales, Damian Barquero i Félix Picado, Estanislao Jimenez. A ruego de Concepcion Calderon, Estanislao Jimenez. José Arias. Jesus Flores, José Aguirre, Ramon Cascante, Mercedes Rojas, Isidro Segura, José M. Saborio. Por Fernando Vargas. José Aguirre. Por el Sr. Rafael Jimenez i por mí, J. E. Rojas. Por Estanislao Melendez i por mí, Cecilio Badilla. Mateo Zúñiga. Teodoro Salazar, Remijio Agüero, Antonio Gallegos. Por los Sres. Nicomedis Garcia, Hipólito i Simon Barrantes, Miguel Cervantes i por mí, Juan Retana. Alejandro Mendez, Julian Saenz, Rafael Cordero, Juan M. Marchena. Por Julian Delgado, Manuel Agüero i Salvador Rojas i por mí, Elias Rivas. Por Ramon Jimenez, José Maria Rivera, Nicolas Herrera i por mí, José D. Mendez. Por Pedro Rios Bernardino Madrigal i por mí, Orontes Quezada. Jesus Monge de Acosta. Por mí i a ruego de Rosario Cervantes, Jesus Sancho. Federico Blanco, José M. Bonilla, Ignacio Gamboa, Francisco Guerrero, Pantaleon Fonseca, Antonio Varela, Matias Rojas. A ruego de Rafael Varela, Vicente Hernandez. Bartolo Montero, Pedro Chavarria. A ruego de Lorenzo Quezada Juan Cañas. J. Clodomiro Zúñiga. A ruego de Doroteo Duran Vicente Hernandez. A ruego de Sotero Gamboa Vicente Hernandez. Rafael Montero. Que se bote la Convencion-F. Fristan! A ruego de Jesus Zúñiga José Aguirre. Juan Zumbado, Martín Vindas. A ruego de Vicente Nuñez, José M. Rojas. Hipólito Ramirez. José M. Rojas. Rafael Castillo.

José Solis. Silverio Celedon. Felipe Solis. A ruego de Lorenzo Acuña i José M. Céspedes, José Castro. Gregorio Campos. A ruego de José Solano, Cleto Morales. P. Fonseca.

A ruego de Juan Avendaño, José Soliz. Calixto Solano. Juan Varela. H. Hernandez. A ruego de José Maria Gomez, José Maria Rojas. Raimundo Jimenez. Salvador Saures. A ruego de José Inocente Ramos, Tomas Fonseca. Wilfrido B. A ruego de Cayetano Bermudez, José Agüero. A ruego de Rafael Corrales, Antonio Cerrano. José Agüero. A ruego de Manuel Marin, Vicente Hernandez. Juan B. Monge. A ruego de Toribio Madrigal, Vicente Hernandez. Pablo Cascante. Rafael Castro. Braulio Hernandez. Por súplica de los Sres. José Zamora i Rafael Zúñiga, Cleto Morales. A ruego de José Villalobos, M. Benavides. Manuel Valerin. Leon Rojas. Mariano Rodriguez. José Maria Dobles. Francisco Castro. Pedro Flores. A ruego de Rosario Rojas. Vicente Hernandez. A ruego de David Rodriguez, Beltran Loaiza. José Rodriguez. Bonifacio Mora. Cecilio Quezada. Pedro Saenz. José Hernandez Q. Manuel A. Quiroz. Mercedes Retana. Federico Quiroz. Juan Vicente Monestel. José Rojas. Joaquin Rodriguez. Casimiro Segura. A ruego de Juan Barrantes, Vicente Hernandez. Mauro Montero. Por súplica del Sr. Cayetano Cascante, Mauro Montero. Manuel Rodriguez. A ruego de Rafael Estrada, Vicente Hernandez. José Maria Morales. Francisco Moris. Jesus Arias. Rafael Reyes. A ruego de Isidro Amador, Rafael Reyes. A ruego de Juan Alvarez, Moises Morales. Lucas Montero. A ruego de Abrhan Cantillo, Vicente Hernandez. José P. Camacho. Pedro Picado. José E. Córdova. Luis Vargas. A ruego de Francisco Chavez, José Aguirre. José Rufino Quezada. A ruego de Ceferino Segura, Vicente Hernandez. Juan Gomez. José Maria Carbonero. Juan R. Corrales. Anastacio Navarro. Rafael Solano. A ruego de los Sres. Juan Manuel Barrios, José Muñoz, José Chavez, i Benigno Salazar, Joaquin Quezada. A ruego de José Florencio Bonilla, Vicente Hernandez. Matias Salazar. Dionicio Rojas. Rafael Marin. A ruego de los Sres. Luis Calderon, Vicente Calderon, Rosa Castro i Tomas Sanchez, Joaquin Quezada. Rafael Cordero. Ricardo Calvo. Santiago Montero. A ruego de Rafael Elizondo, Rafael Marin i Braulio Rojas, Vicente Hernandez. Jacinto Trejos. Juan Manuel Rojas. Por mí, i por Leon Valverde, Joaquin Rivera. Jesus Peraza. Ramon Rojas. Ramon Cordero. José Maria Gutierrez. Eusebio Rivera. Gabriel Rojas. Leandro Rojas. A ruego de Asuncion Barboza, Leandro Rojas. Pedro Rivera. Por José Sanchez, Manuel Salazar, José Barantes, Macario Muñoz i por mí, Jesus Cordero. Por Ventura Calvo, Manuel Perez, Emigdio Guerrero i Santana Muñoz i por mí, Custodio Bermudez. Por Evaristo Sanchez, Dario Portilla, Juvenal Portilla, Crecencio Fernandez i por mí, Damian Muñoz. Por Juan Sandoval, Jesus Calderon, Pedro Sanchez i por mí, Antonio Sanchez. Por Teodor Sanchez, José Mora i por mí, Pedro Muñoz. Por Mercedes Castro, Tomas Alvarez i por mí, Jesus Sanchez. Por José Fernandez, Juan Guevara, Liberato Monge i por mí, Mauro Campos. Por Rafael Loria José Robles, José Maria Chacon i por

mi, Rafael Mora. Por Pasion Angulo, José Maria Roman, Santiago Fuentes, Ramon Jimenez, Juan Sanchez i José Jimenez, Mauro Campos. A ruego de Pilar Cordero, Antonio Roman i Abelino Guerrero, José Calasancio Sanchez. Marios Roman. Santos Cordero. Rogado de Antonio Madriz, Santos Cordero. Rogado de Romualdo Roman, Juan Muñoz i por mí, Casimiro Cordero. Juan Francisco Roman. Por el Señor Modesto Solano i por mí, Juan Morales. Por Juan Mora, Juan Monge, Hijinio Portilla, Santiago Sanchez i por mí, Ramon Ramirez. Procopio Portilla. A ruego de Frutos Sandoval, Procopio Portilla. Rogado de Rosario Cordero, Miguel Angulo, Gregorio Córdova i por mí, Rafael Portilla. Rogado de Felix Sanchez, i Saturnino Miranda, Rafael Portilla. Rogado de Teodor Roman, Rafael Portilla. Rafael Chinchilla. Salvador Céspedes. Rogado de Dolores Portilla, i por mí, José Castro. Ramon Sandoval. Por José Maria Calderon, Salvador Céspedes. Rogado de José Sanabria, Francisco Gomez, Calixto Olibarez i Patrocinio Cordero, Ramon Sandoval. Mariano Sanchez, Por Mercedes Guevara i Pedro Rojas i por mí, Julian Muñoz. Antonio Gomez. Zacarias Céspedes. Raimundo Sanchez. Antonio Castro. Manuel Garita. Hijinio Loria. Rogado de Andres Roman i Dámaso Gomez, Antonio Gomez. Cenon Angulo. Rogado de Jacinto Mora i Carmen Viquez, Antonio Gomez. Rogado de Mercedes Sanchez, Raimundo Sanchez. Por Juan Loria i por mí, Rosario Loria. Rogado de Pablo Diaz i Francisco Garcia, José Castro. Rogado del Sr. Juan del C. Roman, Simeon Sanchez i Martin Peralta, Julian Muñoz. Rogado de Ramon Mora, José Mora i José Fuentes, Julian Muñoz. Rogado de Carlos Portilla i por mí, Eusebio Rodriguez. Rogado de Nicolas Poveda, Eusebio Rodriguez. Rogado de Miguel Balazarte, Joaquin Perez, Braulio Granados i por mí, Jesus Gutierrez. Rogado de José Portilla, Rafael Chinchilla. Rogado de Gregorio Obando, Pantaleon Diaz, José Duran i por mí, Lorenzo Amador. Jesus Loria. Rogado de Francisco Sanchez, Rafael Chinchilla. Rogado de Cecilio Roman, Rafael Chinchilla. Pedro Vargas. A ruego de los Sres. Rafael Barrios, Vicente Salazar i Andres Barboza, Pedro Vargas. Gregorio Monge. Encarnacion Segura. José Maria Alfaro. Juan Bautista Vargas. Por mis hijos Francisco i Baltazar i por mí, M. Gomez. Gregorio Vargas. Santiago Alvarez. A ruego del Sr. José Castro, Jesus Maria Porras. Julian Solano. A ruego del Sr. Rosa Alvarado, Tomas Fonseca. A ruego del Sr. Dolores Pio Jimenez, Jesus Maria Porras. A ruego de los Sres. José Alvares i Prudencio Lobo, Vicente Hernandez. A ruego de Clemente Mora, Tomas Fonseca. Juan Carmona. A ruego de Luis Abarca, Tomas Fonseca. Alejo Echeverria. Vicente Varela. A ruego del Sr. Ventura Briseño, Tomas Fonseca. José Barriento. Por el Señor Tomas Ulloa i por mí, Ramon Mendez. Por mí i Francisco Monge, Trinidad Montero. Por mí, Jesus Vargas i Zacarias Valverde, Leon Rojas, Domitilo Mendez. José Mora. Por Julian Carmona, José Aguirre. Por ruego de Carmen Sanchez i por mí, Fernando Ramirez. Por Pedro Valverde, Bernardo Calderon i Luis Delgado, José Aguirre. Manuel Zúñiga. Rafael Arias. A ruego de Braulio Monestel, José Aguirre, Fernando Zamora, Isidro Marin. Miguel Marin. Teodor Cor-

rales. Luis Roldan. Pastor Umaña. Rudencindo Vasquez. Juan J. Mendez. José J. Quezada. Antonio Sanchez. Juan Montero. José Agüero. Manuel Araya, Jacinto Quiroz, Juan B. Quiroz. A ruego del Señor Juan Barrantes, Vicente Hernandez. Bacilio Castro. Ricardo Alpizar. Ramon Mora. Jesus Coto. Ramon Vargas. A ruego de Juan Solis, Alejandro Mendez, Adolfo Villarreal. Por mí i por el Señor Mateo Calvo, Ramon Monestel, Ildefonso Guevara, Juan Asofeifa, Ignacio Mora. A ruego de Lorenzo Franco, Gregorio Quezada Gomez, Leopoldo Salazar. A ruego del Señor Rafael Barrantes, Cirilo Meza. Manuel Arana. Lino Araya, Jesus Maria Porras. A ruego del Señor Leandro Caraballo, Liborio Valverde, Abelino Mendez. A ruego de Don José Jimenez, Tomas Fonseca. Fidel Solano. Vicente Gomez. A ruego de los Señores Jacinto Barrios i Bruno Barrios, Vicente Gomez. A ruego de Gaspar Duran, Ramon Cordero. Por Liborio Torres, Ramon Cordero. A ruego de los Señores Ponciano Abarca, Justo Machado i Miguel Badilla, José Maria Gutierrez. A ruego de Hipólito Fernandez, Vicente Hernandez. A ruego de Francisco Zúñiga, Hipólito Ramirez. Por mí i Manuel Tapia, José Salazar. A ruego de los Señores Miguel Valerio, Carmen Varela, Agapito Porras, José M. Alguedas i José Campos, Gerardo Vargas. Moises Morales. Por Ramon Solano i Concepcion Sanabria, Gerardo Vargas. A ruego de Vicente Zúñiga, Moises Morales. F. Madriz. A ruego de los Señores Vicente Zamora, José M. Vargas, José Vargas, Miguel Estrada, Domingo Arguedas, Miguel Cortes i Pedro Porras, Vicente Hernandez. Rafael Vargas. Por mí i por el Señor Miguel Rojas, Ramon Mena. A ruego de los Señores Cecilio Arquin i Esteban Vargas, José Mora. Francisco Castillo.

Los vecinos del Distrito de Guadalupe de esta capital, reunidos espontáneamente en vista de la proclama del Señor General Presidente i de la del Señor Gobernador de esta Provincia, nos adherimos en un todo al acta celebrada en cabildo abierto por la Municipalidad.

Francisco Brenes R. Trinidad Montero. José Maria Chacon. Por Miguel Mora, Ramon Mendez. Mónico Serrano. Felix Rojas. Por mí i los Señores Pedro i Juan Morales, Juan Montero. Jesus Zeledon. Salvador Madrigal. Por súplica del Señor Lino Jimenez i por mí Santiago Montero. Por súplica de los Señores Antonio Ballester, Fremin Arroyo, Trinidad Blanco, Lino Alvarado i José M. Garcia i por mí, José Baltazar Soliz. Hilarion Quezada. José Montero. Eujenio Blanco. Lorenzo Montero. Manuel Ballester. A ruego de Antonio Quiroz, Trinidad Montero. Por súplica de Victoriano Ballester, Benedicto Quiroz i José Maria Chinchilla, Trinidad Montero. Por mí i Francisco Corrales, Pedro Chavarria. Por el Señor Rafael Cruz i por mí Bartolo Montero. Tiburcio Morales. Policarpo Quezada. Por súplica de Marcos Mora, Francisco Jara, Ramon i Jacinto Muñoz, Pedro Serrano, Silban Quiroz i Juan Blanco, Francisco Brenes R. Antonio Araya. Norberto Marin. Jesus Varela. Por el Señor Hipólito Carmona, Felix Rojas. Guadalupe Jara. Manuel Gutierrez. Por el Señor José Alvarez, Hipólito Brenes. Trinidad Rodriguez. Por súplica del Señor Gregorio Aguilar i por mí, Juan Rivera. Ramon Blanco. Por súplica de los Señores Julian Barboza i José Ortiz i por mí, Digo Solano. Guadalupe Rojas. Por súplica de Macario Barquero i por mí Felix Montero. Fidel Marin. Guadalupe Lobo. A ruego del Señor Juan Umaña i por mí Jesus Montero. Clemente Lobo. A ruego del Sr. Manuel Navarro, Juan Montero. Por súplica del Señor Ramon Cirilo Zeledon i por mí, José Solis. Por súplica de los Señores Santiago Jara, Felipe Quezada i por mí Rafael Mendez. Por súplica del Señor Yanuario Alvarado i por mí, Isidro Solis. Toribio Araya. Gabino Guevara.

Por súplica del Señor José Maria Blanco y por mí, Camilo Umaña. Marcial Castro. Por súplica del Señor Domingo Araya y por mí, José Ma-

ria Umaña. Cayetano Mendez. José Montero. A ruego de los Señores Santos Quiroz, Tomas Quiroz. i Andres Quiroz, Rafael Mendez.

Por súplica del Señor Ramon Carmona y por mí, José Sequera. Fernando Varela. Rafael Soliz. A ruego del Señor José Concepcion Barquero y por mí, Rafael Chinchilla. Por súplica del Señor José Maria Mendez y por mí, Mercedes Barquero. Felix Mendez. Demetrio Ballester. Por súplica del Señor Nicolas Barquero y por mí, Concepcion Quezada. Por súplica del Señor Pedro Molina, Concepcion Quezada. Por súplica del Señor Tiburcio Delgado i por mí, José Maria Corrales. Por súplica del Señor Santiago Ballester i por mí, José Angulo. Santana Ballester. Pedro Rojas. Por súplica de los Señores Félix Ureña. Jesus Moya. Simon Carbal é Ildefonso Jimenez. José Hernandez Q.

Por súplica de los Señores V. Quiroz, Lorenzo Araya, Juan Ballester, Juan Jimenez. Santiago Segura. Juan Abendaño i Jesus Mora, José Hernandez Q. Por súplica del Señor Roberto Sequera i por mí, Pedro Vargas. Por súplica del Señor Félix Vargas i Manuel Barquero i por mí, Ramon Mendez. Por los Señores Miguel Cordero. José Blanco. Francisco Alvarez i Ramon Navarro. José Hernandez Q. Hermenejildo Araya. Merquiades Solis. Tiburcio Quezada. Por súplica de los Señores Miguel Chanto. Jesus Araya. Romualdo Blanco i por mí, Eustaquio Morales. Eufracio Blanco. Luis Blanco. Jesus Morales. Hipólito Brenes. Ramon Mendez. Por súplica del Señor Ramon Jara, Rafael Mendez. José Rodriguez. Por el Señor Jesus Morales i por mí, Francisco Solis. Fructuoso Abarca. José Maria Varela, Pedro Araya, Anastacio Araya. Isidro Solis.

Vecinos de Pacaca i Escasú.

Rafael Zeledon. Presbítero Estevan Murillo Salvador Mora R. Bruno Rivera. José M. Avila.—Por el Señor Lucas Hernandez i Clemente Céspedes, Estevan Murillo. Rafael Rivera.—A ruego de los Señores Santiago Aguilera i Cruz Aguilar, Antonio Sosa.—A ruego de los Señores Julian Madrigal, Custodio Salazar i Félix Morales, Antonio Sosa Juan Jimenez.—Por súplica de los Señores Santiago Cubero i Fernando Lopez, Antonio Sosa Ezequiel Millan. Jesus Parra B.—Por los Señores Jesus Parra Chavarria i Doroteo Quezada, Antonio Sosa.—A ruego de Rosa Morales, Jesus Parra B.—Por el Señor Joaquín Rivera, Jesus Parra B.—Por el Señor Mateo Sanchez i Leonardo Parra, Esteban Murillo.—Por los Señores Andres Vargas i Raimundo Mena, Antonio Sosa. José Alvarado.—Por el Señor Luis Abalos, Jesus Parra B.—Por los Señores Isidro Castro i Reyes Sanchez, Antonio Sosa. Vicente Hernandez.—Por los Señores Eugenio Zamora i Patricio Torrez, Jesus Parra B.—Por el Señor Julian Barrantes, Jesus Parra B.—Por el Señor Manuel Mendoza, Antonio Sosa. José Ana Mena. Florentino Rojas.—Por los Señores Martin Jimenez i José Hernandez, Antonio Sosa.—Por el Señor Antonio Vargas, Jesus Parra B. Luz Bustamante.—Por súplica del Señor Pascual Perez, Antonio Sosa.—Por los Señores Pio Retana, Valentin Alvarado i Tomas Sojo, Antonio Sosa. Silvestre Mena.—Por el Señor Concepcion Aguilar, Antonio Sosa.—Por el Señor Juan Mena, Antonio Sosa.—Por el Señor Cleto Rojas, Antonio Sosa.—Por el Señor Juan Castro, Antonio Sosa.—Por el Señor Manuel Ventura Perez, Antonio Sosa. José Jimenez. Hipólito Abalos.—Por los Señores Antonio Torres, José Angel Perez i Matias Mena, Hipólito Abalos. Tomas Zamora. Guadalupe Retana. Mario Coto.—Por el Señor Vicente Parra, Guadalupe Retana. Salvador Vargas. Ezequiel de Jesus Morales. Juan Alpizar. Vicente Abalos. Pantaleon Umaña. Telésforo Murillo. Roderico Zeledon.—Por los Señores Manuel Aguilar i Cosme Delgado, Roderico Zeledon. Nieves Parra. José Her-

andez. Presbítero José Joaquín Zeledón.—Por el Señor Leandro Mora, Antonio Sosa.—Por el Señor Demetrio Parra, Antonio Sosa.—Por los Señores Justo Mendoza i Vicente Parra, Estevan Murillo.—Por los Señores Mercedes Sibaja i Manuel Murillo, Hipólito Abalos.—Por los Sres. Pablo Delgado i Rafael id. Estevan Murillo, Rosario Castro.—Por José Angel Valverde i Carlos Murillo, Antonio Sosa. José Cordova. Cerlindo Villareal. George Porras.—Por el Señor Manuel Cordero, George Porras.—Por los Señores Juan Castro i Mercedes Delgado, Antonio Sosa.—Por los Señores Jesus Delgado i Jesus Castro, Francisco Zeledón. Santos Elizondo.—A ruego de Tomas Delgado, Antonio Sosa.—A ruego de José María Cordero, Antonio Sosa. Pedro Jovel. José Chavez. Doroteo Porras. José Porras. Pantaleon Rivera. Salvador Aguilar.—Rogado de los Señores Rafael Montoya i Ildefonso Cartin, Salvador Aguilar. Rafael Vicente Moreira. Evaristo Herrera.—Rogado de los Señores José María Castro i Matias Robles, Evaristo Herrera.—Rogado de Rosario Carmona, Evaristo Herrera. Ramon Camacho. Joaquín Carranza.—Rogado de los Señores Pedro Angulo, Florentino Marin i Miguel Arias i por mí, Manuel Moreira. Pedro Jimenez. Nicolas Marin.—Por súplica de Mateo Asofeifa i Francisco Jimenez, Nicolas Marin.—Rogado de Maximo Fernandez, Antonio Sosa. Rogado de Gerbacio Madrigal, Antonio Sosa. Rogado de los Señores Pedro Flores i Ramon Hidalgo, Antonio Sosa.—Rogado de Juan Vargas i Melchor Leon, Nicolas Marin.—Rogado de Lucas Ortiz, Pablo Herrera i Francisco Araya, Nicolas Marin.—Rogado de los Señores Gabino Alvarado i Luis Bermudez, Nicolas Marin. Juan Chavez. Jesus Monge.—Rogado de José María Herrera, Jesus Monge. Rafael Montoya.—Rogado de Guillermo Bermudez, Rafael Montoya.—Rogado de Vicente Castro, Rafael Montoya.—Rogado de Asuncion Leon, Rafael Montoya. Cleto Lopez.—Rogado de Miguel Delgado, Cleto Lopez.—Rogado de José Torres, Juan Chavez. Ramon Fernandez.—A ruego de los Señores Rafael Delgado, Isidro Gonzalez, Mercedes Ballesteros i Juan Sandí, Antonio Sosa. Francisco Hidalgo. José Roldán.—Rogado de los Señores José Ana Fallas i Bital Molina, Agapito Cordero.—Rogado de los Señores Francisco Leon, Juan Leon, Ildefonso Leon, Emidio Alvarado, Simplicio Sandí, Manuel Altamirano. Nereo Espinosa i Casimiro Molina, Julian Mata.—Rogado de los Señores Miguel Herrera i Dolores Lázaro Badilla, Antonio Sosa.—Rogado de Jesus Angulo, Julian Mata.—Rogado de Isidro Jimenez, Julian Mata. Mercedes Guillen. Rogado de Espiridion Guerrero, Rafael V. Moreira, Presbítero José C. Fuentes.

Vecinos de Desamparados.

Mariano Monge. Pedro Fallas, Joaquín García, Pio Viquez, Manuel Zabaleta, Juan E. Monge.—Por el Señor Camilo Monge i por mí, Nicanor Garbanzo.—Rogado del Señor Miguel Mena i por mí, Matias Hernandez. José María Mora. José de Jesus Ureña.—Por los Señores Miguel Fallas, Juan Vicente Fallas. i por mí, Cayetano Fallas.—Por el Señor José María Arguedas, Juan E. Monge.—Por los Señores José María Jimenez, Niebes Araya i por mí, Jesus Castro.—Por los Señores Francisco Reyes, Espiritusanto Astea i por mí, Liberato Morales. Pascual Quezada.—Por los Señores Fabean Quezada, Juan Chinchilla i por mí, Bartolo Cascante. Antonio Dias. Cirilo Madrigal. José Arguedas, Leandro Mesen. Atanacio Arguedas. Marcelino Padilla.—Por el Señor José María Monge, Juan Fernandez i por mí, Salvador Bermudez.—Por Antonio Monge, Pedro Badilla i por mí, Rafael Madriz.

Por los Señores C. Alvarado, Gabriel Salazar i por mí, Santiago Fallas.—Por Abdon Flores i

por mí, Rafael Calderon. C. Mora. Juan Flores. Manuel Badilla. José Higinio Mesen.—Por los Señores José María Bermudez, Jesus Jimenez i por mí, Santiago Mora.—Por Remigio Jimenez i por mí, Manuel Monge.—Por Eujenio Gamboa i por mí, Baltazar Valverde. José María Jimenez.—Por el Señor Nicolas Mora i por mí, Pedro Sequeira. José Trinidad Mora.—Por José María Ureña i por mí, Santiago Fernandez.—Por el Señor Segundo García i por mí, Félix Ureña.—Por los Señores Gerardo Zúñiga, Rafael Gamboa i por mí, Juan de Dios Fallas. Rafael Rojas.—Por los Señores Hermenejildo Ureña, Juan María Fernandez, Marcelino Picado i por mí, Juan Fallas.—Por los Señores Juan Garbanzo, Jesus Villalobos i por mí, José Cubero.—Por los Señores Pascual Bermudez, Félix Mora i Bartolo Balverde, Cirilo Madrigal.—Lucas Jimenez. Domingo Gamboa. Antonio Quezada. Emeterio Monge.—Por los Señores Francisco i Juan Nuñez i por mí, Procopio Delgado.—Por los Señores Lucas Roman, Alejo Gamboa i por mí, Alejo Gamboa. Antonio Ureña. Antonio Guerra. Baltazar Lopez.—Por el Señor Félix Guerrero i por mí, Jesus Ureña.—Por los Señores Camilo Ureña, Jacinto Valverde i por mí, José María Vega. Antonio Alvarado. Catalino Mendez.—Por el Señor Abdon Camacho i por mí, Domingo Rojas. Irineo Quiroz. Nicolas Fernandez.—Rogado del Señor Venancio Miranda i por mí, José Monge.—Por Vicente Monge i por mí, Rafael Madrigal. Nazario Ureña.—Por el Señor José Abarca, Nazario Ureña.

Los que suscribimos vecinos del Barrio de San Vicente de esta Capital, con vista de la proclama del Señor Jeneral Presidente de la República i de la convocatoria del Señor Gobernador de esta Provincia, nos adherimos espontáneamente al acta que en cabildo abierto ha celebrado la Municipalidad.

Leandro J. Quiroz. Napoleon Valverde. Félix Umaña. Ramon Rodriguez.—Por el Señor Valentin Brenes. Wilfrido Blanco. José María Gonzalez. Manuel Brenes. Feliciano Vargas. Rafael Roman. Nicomedes Gonzalez. Miguel Fernandez. Benjamin Chavez. Francisco Rojas. Pedro Rojas. Vicente Umaña. Rafael Chavez.—Por mí, i Marcelo Chacon, Rafael Huertas.—Por el Señor Francisco Mendez, Napoleon Valverde.—Por el Señor Patrocinio Blanco, Wilfrido Blanco.—Por el Señor José María Zúñiga, Jesus Fernandez i por mí, Ezequiel Granados.—Por mí, i el Señor Martin Zamora, Jesus Gonzalez. Julian Quiroz.—Por el Señor Bruno Zúñiga, Wilfrido Blanco.—Por el Señor Gaspar Vega, Wilfrido Blanco. Mercedes Blanco. David Castro. Fernando Granados. Mercedes Mendez. Lino Castro. Blas Murillo. Anselmo Fernandez. Julian Vega. Por los Señores José Fernandez, Rafael Zamora, Jesus Esquivel i Pablo Porras, Wilfrido Blanco. Mariano Granados. Ignacio Huertas. Luciano Murillo. Tranquilino Valverde. Jesus Gonzalez. Félix Vargas.—Por los Señores Juan Soto i Juan Chavez, Jesus Gonzalez. Juan Rojas. Luciano Granados.—Por el Señor Nicolas Matamoros, Wilfrido Blanco. Felipe Castro. Gabino Rodriguez.—Por el Señor Justo Rojas, Wilfrido Blanco.—Por el Señor Rafael Sancho, Wilfrido Blanco. Rafael Zeledón.—Por los Señores Rafael Quiroz i Matias Soliz, Wilfrido Blanco. Jesus Alvarado. José María Murillo. Rafael Mendez. Jesus Quiroz. José Vicente Vargas. Florentino Vargas. Timoteo Huertas. Isidro Murillo.—Por los Señores Esmeraldo Gamboa i Rafael Espinosa, Wilfrido Blanco. Casimiro Rojas. J. Vargas. Manuel Zamora.—Por el Señor Pedro Chavarria, Wilfrido Blanco.

En la ciudad de Cartago á las once del dia ocho de Octubre de mil ochocientos setenta. Reunida la Ilustre Representacion de esta Provincia i vecinos que suscriben, en virtud de convocacion del Señor Gobernador de la Provincia, con el fin de considerar la situacion del país segun la describe

el Señor General Presidente de la República en su proclama de este dia fechada en Alajuela; i en atencion á que segun este documento, se conspira contra el orden público i el foco de la conspiracion está en una fraccion considerable de la Convencion Nacional Constituyente: que el país necesita ante todo para su progreso i bienestar la conservacion de la paz i tranquilidad, elementos que hoy no puede asegurar el Sr. Presidente de la República: que desde que la Asamblea Nacional Constituyente se declaró en absoluta omnipotencia, se abrogó facultades que no le dió ni pudo darle el pueblo, único que ejerce la soberania en el sistema republicano democrático: que entrabada la accion del Poder Ejecutivo i sobreponiéndose á él la Asamblea Nacional Constituyente, se falsea el principio de independencia de los poderes sobre que descansa nuestro sistema de Gobierno practicado ha muchos años; i por último: que los antecedentes del Señor General Don Tomas Guardia, son una garantia de que sabrá conservar el orden hermanado con la libertad bien entendida, resuelven:

1º Retirar los poderes de los Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente.

2º El Señor General Don Tomas Guardia continuará en el ejercicio del Poder Ejecutivo como Jefe Provisorio de la República hasta que el país esté definitivamente constituido.

3º Se faculta omnímodamente al Señor Jefe Provisorio de la República para que dicte las providencias conducentes á la conservacion del orden público, i para promover el progreso en los varios ramos de la Administracion.

4º Queda igualmente autorizado para nombrar i remover libremente á los empleados i funcionarios públicos á cualquier Poder que pertenezcan.

5º El Señor Jefe Provisorio convocará una Asamblea Constituyente luego que la tranquilidad i el orden públicos esten perfectamente establecidos á juicio del pueblo representado por las Municipalidades de las Provincias.

6º El Señor Jefe Provisorio creará un Consejo de Estado para que le auxilie en los asuntos graves de la Administracion mientras la República no esté definitivamente constituida.

7º Estas resoluciones tomadas espontáneamente por el pueblo de Cartago, ofrece sostenerlas con la fuerza moral i material que le dan la conciencia de su derecho.

El Rejidor Presidente Municipal, F. Mata. Eusebio Ortiz. B. Peralta. José R. Rojas Troyo N. Saenz. Felipe Sancho, Rejidores. P. M. de Leon Paez, Secretario. D. Bonilla. J. R. Oreamuno. José M. Oreamuno. Z. Garcia. David Pacheco. Dinisio Arias. Vicente Vargas. Nicolas Bonilla. Nicolas Cubero. Domingo Saenz. José M. Alfaro. F. Saenz. Manuel V. Jimenez. Francisco J. Cabezas. Rosendo Freer. José M. Jimenez. Ramon Jimenez O. Cergio Alvarado. Rud. Quezada. P. Escalante. M. Peralta J. E. Ulloa. Gregorio Bonilla. Zacarias Pacheco. Adriano M. Bonilla. Clodomiro Villavicencio. Juan R. Mata [hijo]. Estanislao Calderon. Patrocinio Marin. Victoriano Guzman. Marcelo Picado. Antonio Fonseca. A. Villavicencio. Nicolas Bonilla. Gerónimo Esquivel. Ricardo Oreamuno. Y. Man. Jimenez. M. Brenes. Tte. Coronel Rafael Brenes. José M. Pacheco. Jesus Pacheco. Ramon Aguilar. H. Alsuer. Carlos H. Sancho. Anselmo Sancho. Pbro. Manuel de J. Piedra. Victoriano Rivera. Pbro. Cornelio Peralta. Joaquin Alizaga. F. Ulloa Mata. Juan Iglesias. U. Guevara. Pedro J. Fábrega. R. Cooper. Fulgencio Bonilla. Juan M. Ocaña. José Escalante. R. Gutierrez. F. V. Peralta. José Arias. S. Guzman. Simon Avenado. Venancio Sandoval. José de Jesus Castillo. Francisco Ulloa S. Anselmo Calvo h. Nicolas Ruiz. Francisco Macis. Concepcion Marin. Francisco Damian. Jacinto Perez. Rudecindo Bonilla. Francisco Guzman. Domingo Almeriche. A. Gutierrez. Rafael Valerin. Carlos Garcia. Juan Pacheco. Venancio Roldan. Zacarias Gomez. Nicolas Garcia Felix Guevara. Sinfioriano Fonseca. Vicente Gomez. Prudencio Chavez. José Rivera. Jesus Mora. Antonio Macis. Baltazar Pacheco. Fernando Garcia. José R. Garcia. Ramon Brenes. Cayetano Guevara. Nicolas Gonzalez. Luis Rivera. Cármen Granados. Miguel M. Granados. Manuel Granados. Bartolo Garcia. Francisco Picado. Raimundo Brenes. Espiridion Garcia. Clemente Gomez. Ascension Centeno. Ramon Vargas. Rafael Chavez. F. Garcia. Eduardo F. Jimenez. José Menezes. José Mora. Sarjento 1.º Trinidad Jimenez. Teodoro Solano. Clemente Peralta. Francisco J. Jimenez. Cleto M. Jimenez. Juan Rojas. Clodomiro Ortiz. Martin Romero. J. F. Oreamuno. Mercedes Brenes. Juan R. Troyo. J. M. Gomez Garcia. Francisco Brenes. José M. Figueroa A. R. Venancio Calderon. Pedro Acuña. Jesus Guevara. Francisco Perez. José

Aguilar. Fdo. Oreamuno. J. Selin Castro. Jesus Brenes. Isidro Rojas Ortiz. Leopoldo Pacheco. Nicolas Brenes. Ramon Sanabria. Francisco Miño. Francisco Hernandez. Sarjento primero Ponciano Molina. Jesus Guzman. José M. Fuentes. Adriano Mora. A. Escalante. Adolfo Arevalo. Valerio Morua. Antonio Martinez. Benjamin Asevedo. Rafael Echavarria. Eujenio Lehtour. Juan Sanchez. J. Jq. Porras. Victor Bonilla. Hipólito Alfaro. Benito Alvarado. Estéban Monge. Yanuario Fuentes. Clemente Arias. José de J. Bejarano. Catarino Oreamuno. Ramon Navarro. Francisco Gonzalez. Manuel Orozco. Zacarias Leiva. Ramon Pereira. José Maria Pereira. José Ramon Garro. Estéban Brenes. Pedro Brenes. Juan Pereira. José Macis. Hipólito Navarro. Joaquin Pereira. Ramon Hidalgo. José M. Quiros. Francisco Viquez. Santiago Orozco. Enrique Poveda. Estéban Chacon. José F. Pobeda. Martin Gomez. Cristóbal Hernandez. Santiago Montoya. Ramon S. Mata. Manuel Quiroz. Francisco Arrieta. Francisco Calderon. Aurelio Aleman. Juan F. Rojas. Manuel V. Alvarado. Pascual Arias. Francisco Alvarado. Juan Garro. Ramon Macis. José M. Rivas. Manuel Navarro. Joaquin Madrigal. Apolonio Solano. Manuel Carranza. Modesto Granados. Nicolas Vargas. Luz Ibarra. Rafael Arias. José M. Jimenez. Anastacio Gutierrez. Vicente Ortega. Juan Luis Gonzalez. Francisco Loaiza. Juan de D. Monje. Juan Calvo. José M. Calvo. José Araya. J. F. Barahona. Baldomero Aguilar. Baltazar Piedra. Lucas D. Alvarado.

En la villa de la Union á las doce del dia ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

El cabildo i vecinos que suscriben congregados legalmente á consecuencia de la proclama del Sr. Jeneral Presidente de la República, fechada hoi en la Ciudad de Alajuela para sconsiderar la crítica situacion en que se encuentra el país i tomar parte en las providencias que ella demanda, hemos adquirido la conviccion íntima: de que una fraccion dominante en la Convencion Nacional ha hecho que este alto Cuerpo se extralimite proclamando principios que ponen en inminente riesgo el orden social i la tranquilidad pública; de que uno de esos principios asentando que que los P. P. Ejecutivo i Judicial son delegados de la Convencion, conculcal notablemente la soberanía popular i destruye el sistema democrático; de que las comedidas excitaciones del P. Ejecutivo para que la Convencion se abstenga de todo acto irregular é impropio

de su mision han sido hasta ahora infructuosas é indebidamente desairadas, i finalmente—de que es ya indispensable una medida que ponga coto á tantos peligrosos desmanes i asegure la tranquilidad tan necesaria para el desarrollo de todos los bienes sociales.

En esta virtud i teniendo plena confianza en que el Sr. Jeneral Don Tomas Guardia, que tantas y tan relevantes pruebas ha dado de abnegacion i patriotismo, conducirá la República por el sendero de la justicia á una situacion mas segura i feliz, declaramos:—que adhiriéndonos á lo acordado por la Municipalidad i vecindaro de la Capital de esta Provincia, es nuestro libre i espontáneo voto.

1.º Retirar los poderes de los Diputados á la Convencion Nacional:

2.º Se confirma en el Sr. Jeneral Don Tomas Guardia el nombramiento de Presidente Provisorio de la República, quien continuará encargado del Poder Ejecutivo hasta que el país esté definitivamente constituido:

3.º Queda el Sr. Jeneral Presidente Don Tomas Guardia omnímodamente facultado para dictar todas las medidas que crea conducentes para afianzar la tranquilidad pública i para promover el progreso en los diferentes ramos de la Administracion.

4.º Queda igualmente facultado para remover i nombrar los empleados i funcionarios públicos á cualquier poder que pertenezcan, segun lo exijan las circunstancias.

5.º Queda asi mismo facultado para convocar una Asamblea Nacional Constituyente que dé al país la ley fundamental que mejor le convenga, cuando la tranquilidad i orden públicos estén perfectamente establecidos, á juicio del mismo Sr. Jeneral Presidente.

6.º Sr. Jeneral Presidente creará un Consejo de Estado con el número de miembros que estime convenientes para que le auxilie en todos los asuntos graves de la Administracion mientras la República no esté definitivamente constituida.

7.º Estas resoluciones tomadas espontáneamente por el pueblo de la Union, ofrece sostenerlas con la influencia moral i material que le dan la conciencia de su derecho.

Rejidores, Salvador Ramirez, Dolores Conejo i Espiritu S. Fonseca. Alcalde 1.º i 2.º Juez Militar, Moises A. Pacheco. Nicolas Rivas. Nicolas Ramirez. Jesus T. Sanabria. Fernando Sanabria. Mauricio Fernandez. Martin Rojas. Concepcion Zúñiga. P. Zeledon. Guadalupe Ramirez. Pilar Cerbantes. Mercedes Aguilar. Por mí i á ruego de los Sres. Pedro Andrade, Francisco Menezes i Pablo Cordero, Santiago Villalobos. T. Villalobos. José Maria Cerbantes. Pedro Lizano. Por mí i á ruego de los Sres. Ramon Chavarria, José Villalobos i Felipe Mena, Teodosio Fernandez. Por mí i el Sr. Luis Solis, Eugenio Obando, Joaquin Ma-

ria Calvo. Santiago Calderon. Vicente P. Seviane. José Acuña. Juan Echavarría. Rafael Salazar. José María Solano. Agapito Navarro. Cleto Perez. Timoteo Conejo. José María Quezada. Por mí i el Sr. Manuel Mata, Juan Bautista Flores. Ramon Calvo. Francisco Conejo. Juan F. Mora. Nolberto Zúñiga. José Ramirez. Santiago Garro. Por mí i á ruego del Sr. Florentino Jimenez, Ricardo Villalobos. Por mí i á ruego del Sr. José María Roman, José Antonio Esquivel. E. Santo Ramirez.

Jefatura Política de la Villa de la Union, Octubre nueve de mil ochocientos setenta, á las doce del día.

Estando cumplimentando esta acta de acuerdo con la voluntad del pueblo, tengo el gusto de remitirla al Sr. Gobernador de la la Provincia de Cartago para los efectos que convenga.—José Zúñiga,—Eufrazio Pacheco, Secretario.

En la Villa del Paraiso á las doce del día ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

El Cabildo i vecinos que suscriben, congregados legalmente á consecuencia de la proclama del Sr. Jeneral Presidente de la República, fechada hoi en la ciudad de Alajuela para considerar la critica situacion en que se encuentra el pais i tomar parte en las providencias que ella demanda, hemos adquirido la conviccion íntima: de que una fraccion dominante en la Convencion Nacional ha hecho que este alto Cuerpo se estralimite proclamando principios que ponen en inminente riesgo el orden social i la tranquilidad pública; de que uno de esos principios asentando que los Poderes Ejecutivo i Judicial son delegados de la Convencion, conculcan notablemente la Soberanía popular i destruye el sistema democrático; de que las comedidas excitaciones del Poder Ejecutivo para que la Convencion se abstenga de todo acto irregular é impropio de su mision, han sido hasta ahora infructuosas á indevidamente desairadas, i finalmente de que es ya indispensable una medida que ponga coto á tantos peligrosos desmanes i asegure la tranquilidad tan necesaria para el desarrollo de todos los bienes sociales.

En esta virtud i teniendo plena confianza en que el Sr. Jeneral D. Tomás Guardia que tantas i tan relevantes pruebas ha dado de abnegacion i patriotismo, conducirá la República por el sendero de la justicia á una situacion mas segura i feliz, declaramos:—que adhiriéndonos á lo acordado en el asunto por la Municipalidad i vecindario de la Capital de esta provincia, es nuestro libre i espontáneo voto.

1.º Retirar los Poderes de los Diputados á la Convencion Nacional Constituyente.

2.º El Señor Jeneral D. Tomás Guardia, continuará en el ejercicio del Poder Ejecutivo, como Jefe Provisorio de la República hasta que el pais esté definitivamente constituido.

3.º Se faculta omnímodamente al Sr. Jefe Provisorio de la República para que diete las providencias conducentes á la conservacion del orden público i para promover el progreso en los varios ramos de la Administracion.

4.º Queda igualmente autorizado para nombrar i remover libremente á los em-

pleados i funcionarios públicos á cualquier poder que pertenezcan.

5.º El Sr. Jefe Provisorio convocará una Asamblea Constituyente, luego que la tranquilidad i el orden públicos esten perfectamente establecidos á juicio del pueblo representado por las Municipalidades de las Provincias.

6.º El Jefe Provisorio creará un Consejo de Estado para que le auxilie en los asuntos graves de la Administracion, mientras la República no esté definitivamente constituida.

7.º Estas resoluciones tomadas espontáneamente por el pueblo del Paraiso, ofrece sostenerlas con la influencia moral i material que le dan la conciencia de su derecho.

Paraiso, Octubre 9 de 1870.

José M. Quiroz. Joaquin Alvarado. José Francisco Picado. Agustin Meza. Lino Madriz. Rosa Avendaño. Narciso Benites. Timoteo Solano. Félix Sojo. I. M. Cordero. Calixto Madrigal. Por mí i José M. Alvarado, Santiago Vazquez. Juan Moya i Rafael Cerdas. Maurilio H. Rojas. Vicente Rojas. Ramon Aguilar. Jesus Quiroz. Santiago Calvo. Raimundo Bogantes. Carlos Sanchez. Calixto Guzman. Juan Casio Quezada. Por mí, Pedro Vargas i Vicente Brenes, Trinidad Vargas. Por mí, José M. Solano, i Santiago Matamores, José M. Chavez. Por mí i los Sres. José Solano Jesus Molina. Jesus Solano i Antonio Quiroz Valerio Trejos. Cristóval Solano. Pedro David Garcia. Florencio Monte Rosa. Por mí, Marcelo Trejos. Tomás Trejos. Rafael Alvarado. José Aguilar. Juan Vega. Toribio Solano. Juan Calvo. Francisco Jimenez. Ramon Brenes. Rafael Soto. Juan Meza. Andres Araya. Pablo Calvo. Manuel Arrieta. Evaristo Vega. Juan Aguilar. José Jimenez. Felipe Sedeño. Jesus Barahona. Ramon Umaña. Gerónimo Varela. Francisco Ortega. Liborio Quiroz. Ramon Lobo. Blas Aguilar. Wenceslado Alvarado. Vicente Calvo. Simon Calvo. Ramon Redondo. Juan Quezada. Pedro Olivares. Juan Campos. Dolores Gonzales. Tomas Zúñiga. Joaquin Cordero. Pedro Hernandez. Gerónimo Mora. Dolores Araya. i Sinfioriano Luna. Francisco Peralta. Francisco Barahona. José M. Peralta. Juan Sedeño. Manuel Fernandez. Sebastian Calvo. Hijinio Quezada. Jesus Umaña. Por mí i los Sres. Jesus Solano i José M. Solano, Juan Antolin Moya. Por mí i Raimundo Solano, Ramon Saenz. Por mí, Francisco Picado i mi Sr padre; Simon Garcia. Luis Garcia.

En la ciudad de Alajuela á las nueve de la noche del día siete de Octubre de mil ochocientos setenta.

La Municipalidad de la Provincia, atendiendo á la situacion alarmante en que se encuentra el pais, i deseosa de prevenir sus fatales consecuencias, acordó escitar al Señor Gobernador á fin de que convocase un cabildo abierto para conocer la opinion del vecindario sobre tan importante objeto; i despues de haber oido la de los vecinos que suscriben, expresada con tanta mas libertad cuanto que el Señor Gobernador dejó en

aquel acto la Presidencia al Presidente Municipal, i considerando: 1.º Que la Nacion se halla espuesta á la anarquía por la conducta de una fraccion considerable de la actual Convencion Nacional: 2.º Que situacion tan apremiante exige medidas extraordinarias, i que el pueblo, usando de la plenitud de su soberanía, las debe dictar; i 3.º Que el actual Presidente Provisorio Jeneral Don Tomas Guardia, ha correspondido dignamente á la confianza del Pueblo.

Por tanto, i con el voto unánime de este vecindario reunido en Cabildo abierto

ACUERDA:

PRIMERO: Se retira á la actual Convencion Nacional Constituyente, los Poderes que se le habia conferido i se declara insubsistentes los actos que ella ha ejercido hasta hoi.

SEGUNDO: Se confirma al Señor Jeneral Don Tomas Guardia en el nombramiento hecho en él para Presidente Provisorio de la República, á quien para el ejercicio de todos los Poderes Públicos se le confiere facultades omnímodas; i

TERCERO: El Presidente Provisorio, cuando crea que las circunstancias lo permitan, convocará una nueva Asamblea que constituya el pais.

Rafael Ugalde, Presidente Municipal.—Julian Jimenez, Rejidor.—Salvador Solórzano, Rejidor.—Calixto Alfaro, Rejidor.—Antonio Castriello, Rejidor.—Salvador Lara.—G. Solórzano.—Luis Soto.—Hilario Ruiz.—Manuel Sandoval.—Rafael Orozco.—José Castro A.—Leovijildo Castro.—Florentino Alfaro.—Felipe Muñoz.—S. Ramos.—Samuel Castro.—A. Gonzalez.—Francisco Arias Rojas.—Cipriano Gonzalez.—Santana Vargas.—José de Jesus Orozco.—Ignacio Varquero.—Dolores Ardon.—P. Ramirez.—R. Saborio.—Francisco Arias.—Pedro M. Mora.—Leonzo Orozco.—José María Sandoval.—Sacarias Soto.—Justo Flores.—Manuel Sotela.—Estévan Castriello.—José de Jesus Ramos.—Juan J. Jekín.—Estévan Jimenez.—Manuel Sotela.—Joaquin Sanabria.—Ezequiel Muñoz.—Pantaleon Bonilla.—Luis Soto h.—C. Muñoz.—Pedro Arias.—Samuel Alfaro.—Joaquin Romero.—Roberto Castro.—L. Zamora.—Romaldo Saborio.—L. Cabezas.—José Gonzalez.—Francisco Boza.—Francisco Castiello.—Francisco Alfaro.—Adolfo Gonzalez.—Apolonio Romero.—J. Rosario Soto.—Por mí i á ruego de los Señores José Salazar, Antonio Arias, i Rosa Gutierrez, Antolino Muriello.—Bartolo Soto.—Por súplica de

los Señores Marcelino Madrigal, i Toribio Jara, J. Jesus Ramos.—J. Maria Quezada.—Pánfilo Gomez.—Francisco Murillo.—José Córdova.—José Maria Orozco.—José I Rodriguez.—Cayetano Vargas.—D. Rodriguez.—Lorenzo Solórzano.—José Ana Orozco.—Gabriel Segura.—Francisco Fonseca.—José Mercedes Zamora.—Emidio Ocampo.—J. de Chamier.—Evaristo Solera.—Policarpo Soto.—José Aguilar.—Juan M. Quezada.—Patrocínio Molina.—Ramon Barrantes.—Braulio Naranjo.—Isidro Soto.—Julian Berrocal.—Luis Calvo.—A ruego del Señor, Vital Boza, J. Jesus Ramos.—Francisco Pio Pacheco.—M. Ramirez.—Pedro P. Boza.—Adolfo Davis.—Tiburcio Ruiz.—Leopoldo Ramirez.—Marcos Ruiz.—J. Sibaja Martínez.—R. Ortíz.—Casimiro Quezada.—Juan R. Gonzalez.—Julian Saborio.—José Lobo.—Juan Maria Frutos.—José Maria Sibaja.—Pedro C. Boza.—Antonio Gonzalez.—Miguel Alfaro.—Ramon L. Cabezas.—Sebastian Castro.—Juan Maria Chaves.—José Molina.—Antonio Carballo.—Santiago Cascante.—A ruego de los Señores, Rafael Soto, Manuel Gonzales, Salvador Moya. Emidio Ocampo.—Ramon Cascante.—Juan V. Montes de Oca.—Isidro Cabezas.—Cármen Avila.—Martin Soto Ugalde.—Gregorio Gamboa.—Marcelino Cruz.—A. Pacheco.—A ruego del Señor Juan José Soto, A. Romero.

(Continuarán las firmas.)

En la villa de Atenas á las tres de la tarde del dia ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

“Reunidos los principales vecinos de este pueblo bajo la Presidencia de Don Cayetano Cabezas elegido por los mismos, i teniendo en consideracion la situacion alarmante en que se encuentra el pais, i deseos de dar su opinion libremente, respecto á las medidas que deben tomarse para evitar la anarquía que cae sobre los pueblos en semejantes casos:

Que en razon á que la situacion exige se tomen medidas extraordinarias, i que el pueblo en el libre uso de sus derechos, es el que las debe dictar, como el único soberano, i teniendo la firme conviccion de que el actual Presidente General Don Tomas Guardia, ha correspondido fielmente á la confianza que en él se depositara.

Que la opinion de los suscritos en asunto de tanta trascendencia, está confirmada por el acta popular de la ciudad de Alajuela fechada el dia siete de los corrientes que se ha tenido á la vista.—Acuerda.—Adherirse como se adhiere á la citada acta popular de la ciudad de Alajuela, por que reconocen en el ciudadano, General Don Tomas Guardia el valor, la prudencia i el patriotismo bastante para salvar el pais de la anarquía que le amenaza:

Poniendo este acuerdo en manos del

Señor Gefe Político de este Canton para que le dé el curso conveniente, i suscribiendo este acto la referida autoridad si está conforme con el voto del vecindario.

Con lo que se concluyó el acto que firman todos los Señores que asistieron.—Cayetano Cabezas. Juan R. Mora. Tranquilino Porras. Ramon Hernandez. Cecilio Sandoval. Mauro Hernandez. L. Argüello. Pedro Gonzalez, S. Gonzalez, C. Olivas, J. Montero. Juan J. Olivas. Tranquilino Badilla. Juan I. Ledesma. Manuel Agustin Rodriguez. Diego Esquivel. Manuel Gonzalez. Juan M. Hernandez. T. Vargas Reyes. Ledesma. Pedro Lizano. Mariano Ocampo. Andres Castillo. Guadalupe Cabezas. Santiago Vargas. Jesus Vargas. José G. Ramirez. José Ledesma. Francisco Fonseca. Antonio Trejos. José Leon Trejos. Manuel Ocampo. Alejo Rojas. Anastacio Barboza. Francisco Trejos. Tomas Ansucho. Pedro G. Brenes. Juan Moreira. Juan Sanchez. Juan Matamoros”

Es fiel copia sacada de su orijinal el cual ha sido recibido en este Despacho con nota numero 134 de 9 de los corrientes, dirigida por el Señor Jefe Político de aquella Villa.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Octubre, 10 de 1870.

Nazario Ocampo.

El Secretario.

S. Ramos.

En la Villa de San Ramon, á las nueve de la mañana del dia nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.

Reunidos los miembros que componen el Cabildo de la misma, convocado extraordinariamente por el Señor Jefe Político, i demas vecinos principales que suscriben, i traída á la vista el acta celebrada por la Municipalidad de la Provincia de Alajuela, á las nueve de la noche del dia siete del actual, acordó: secundar i aprobar en todas sus partes el acta aludida, retirando en consecuencia los poderes conferidos á la Convencion Nacional Constituyentes, declarando insubsistentes los actos que como tal ha ejercido, i confirmando el nombramiento hecho en el Sr. Jeneral D. Tomas Guardia para Presidente Provisorio de la República confiriéndole facultades omnímodas.—J. Procopio Gamboa, Jefe Político interino. El Secretario Ignancio Merino. El Comadante de plaza, J. Hernandez. Manuel Castro Muncipe. Id. Manuel J. Mora. Id. L. Rodriguez. Gregorio Rodriguez Z. Rafael Guzman. L. Quezada. Faustino Castro. Joaquin Gonzalez. R. Garcia. Juan Maria Mora. Segundo Castro, J. Castro. Jenaro Guzman. A. Aqueche. I. Castillo. Pilar Hidalgo. J. Otárola. J. Solano. José Cabezas. Francisco Ugalde. Manuel Vargas. R. Pérez. J. Alfaro. Jesus Salas. Ramon Carrillo. José C. Cartin. Rafael Cha-

vez. Miguel Vega. Rufino Mora. José Ramirez. Jesus Rodriguez. Concepcion Araya. Benito Peraza. Rafael Alvarez. Santos Chavez. Teodor Chavez. Lino Alfaro. Emidio Rodriguez. Lorenzo Chavez. Diego Gamboa. Ramon Chavez. Ignacio Espinoza. Jesus Morera. Santos Castro. Francisco Picado. Manuel Maria Rodriguez. Ramon Sandoval. Rafael Molina. Miguel Zamora. Nicolas Paniagua. Cayetano Elizondo. Francisco Murillo. Gregorio Morales. Ramon Rodriguez Monge. V. Zamora.

Es Conforme.

San Ramon, á las doce del dia nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.

J. Procopio Gamboa.

Secretario.

Ignacio Merino.

Grecia, á las tres de la tarde del ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

El cabildo de este Canton i vecinos del mismo, reunidos con el objeto de deliberar sobre el mejor modo de evitar la mala situacion en que se encuentra el pais, debido á la manera con que la Convencion Nacional Constituyente trata los asuntos públicos, cuya conducta no satisface la confianza que el pueblo tuvo al hacer tal votacion; por cuya razon i de la manera mas espontánea i libre, se acuerda.

1º Los poderes dados á la actual Convencion Nacional Constituyente, quedan retirados i por consiguiente insubsistentes los actos que ha ejercido hasta la vez. I por cuanto el Jeneral Don Tomas Guardia ha cumplido su programa, apruébase el nombramiento hecho en él para Presidente Provisorio de la República; al mismo que, para el ejercicio de sus atribuciones públicas, se le confiere facultades omnímodas.

2º El Presidente Provisorio, cuando las circunstancias lo permitan, convocará una Asamblea nueva que constituya el pais.

Individuos del cabildo.

Ramon Quezada. Anselmo Alfaro. Jesus Vega.

Vecinos que firmaron.

Presbitero Don Lorenzo Montenegro. Pedro Barahona. Alcalde 1º Ramon Araya. Alcalde 2º Nereo Alfaro. Manuel Felipe Gutiérrez. Juan B. Rodriguez. Antonio Hidalgo. Luis Serrano. Francisco Guzman. Liberato Salas. Gregorio Rojas. Ramon Salas C. Nicolas Jimenez. Juan Florentino Quezada. Lorenzo Hidalgo. Ramon Altamirano. José M. Jimenez. Juan Arias. Juan G. Cruz. Nicolas Ortega. Joaquin Arias. Juan Corrales. José Maria Montero. José Vega. José Maria Rodriguez. Ramon Carbajal. José Manuel Rodriguez. Luis Murillo. Mercedes Cruz. José Sanchez. Manuel Cabezas. Miguel Blanco. Santos Blanco. Yauvario Blanco. Vicente Valverde. Manuel Rojas. Liberato Perez. Joaquin Rodriguez. Santos Alpizar. Desiderio Quezada. Antonio Jimenez. José Maria Jimenez. Antonio Calderon. Vicente Rojas. José Maria Barquero. Bacilio Quezada. José Maria Rodriguez Hidalgo. Pedro Ulate. Manuel Murillo. Prudencio Jimenez. Manuel Vargas. Antonio Hidalgo Ugalde. Dolores Rojas. Juan Bolaños. José Maria Alfaro. Jorje Paniagua. Jesus Rodriguez. Mercedes Quezada. Sinfaroso Murillo. Hilario Rodriguez. Ignancio Jimenez. Eduviges Fallas. Francisco Serrano. Nicolas Cárdenas. Concepcion Mondragon.

De aquí en adelante siguen las firmas puestas á ruego. Las anteriores han sido puestas por la propia mano de los firmantes.

Gregorio Flores, José María Quiroz, Estéban Quezada, Juan Soto, Antonio Gonzalez, Toribio Vargas, Nolberto Salazar, Francisco Porras, Ramon Argüello, Cecilio Fernandez, Leandro Corrales, Hilario Barquero, Gregorio Cubero, Mariano Solano, Raimundo Carbajal, Rafael Salazar, José María Zamora, Pedro Bolaños, Diego Perez, Juan Manuel Murillo, Rafael Ugalde, Marcos Valverde, José María Alvarez, Juan Rodriguez, Florencio Jimenez, José Madrigal, Pedro Barrantes, Raimundo Moreira, Pilar Salas, Pedro Carbonero, Eusebio Molina, Juan Porras, Ramon P. Vargas, Pedro Duran, Miguel Masis, Ramon Rojas, Juan Luis Araya, Braulio Serrano.

Jefatura Política de Grecia, Octubre 9 de 1870.

Es fiel copia, sacada del libro de actas.

Ramon Quezada.

En la Ciudad de Heredia, á la una de la tarde del dia ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

Reunidos los infraescritos, á virtud de convocatoria del Señor Gobernador de la Provincia, para considerar la situacion del país, con vista de la proclama del Señor General Presidente de la República, fechada el dia de hoy en la Ciudad de Alajuela: en atencion á que es notorio que la accion del Poder Ejecutivo se encuentra entrabada por una fraccion dominante en la Convencion Nacional, la cual ha proclamado principios en el seno de aquel Alto Cuerpo, que ponen en inminente peligro la paz i el órden públicos, elementos indispensables para la felicidad de la Nacion, por cuanto ellos se oponen de una manera absoluta al verdadero desarrollo de los intereses sociales: que entre los enunciados principios se encuentra proclamado uno altamente peligroso i contrario al sistema democrático en que está basado el Gobierno de la República, i que consiste en la pretencion de que los Poderes Ejecutivo i Judicial sean delegados de la misma Convencion, prescindiendo del principio fundamental de la Soberanía popular: que una parte considerable de los individuos que componen la espresada Convencion, con repetidos i diversos actos ha desatendido la opinion pública, i burlado las esperanzas de sus comitentes; i por último, que el Señor General Don Tomas Guardia, ha dado constantes é inequívocos testimonios del positivo interes que abriga por su patria i del deseo que tiene por la conservacion del órden i de la paz, á la sombra de una libertad bien entendida,

DECLARAN:

1º Cesan desde este momento, los Poderes conferidos á los Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente.

2º Se confirma i ratifica, en el Señor General Don Tomas Guardia, el nombramiento de Presidente Provisorio de la República, que en él hizo la espresada Asamblea, con fecha ocho de Agosto del corriente año; i en esta virtud, continuará ejerciendo el Poder Ejecutivo hasta que el país se encuentre definitivamente constituido.

3º Queda el Señor General Presidente Don Tomas Guardia, facultado omnimodamente para dictar todas las providencias que juzgue necesarias, con el fin de afianzar la tranquilidad pública, i promover el progreso de los diferentes ramos de administracion, por todos los medios que su incuestionable patriotismo le sugieran.

4º Queda tambien facultado el mismo Señor Presidente, para remover i nombrar á su arbitrio los empleados i funcionarios públicos, sin excepcion alguna, segun lo exijan las circunstancias i lo demande el interes jeneral.

5º Igualmente se le faculta para convocar una Asamblea Nacional Constituyente, que dé al país la lei fundamental que mejor le convenga; cuando la tranquilidad i el órden públicos se hallen perfectamente establecidos, á juicio del mismo Señor General Presidente.

6º El mismo Señor Presidente Provisorio creara un Consejo de Estado, compuesto del número de individuos que estime conveniente, para que le auxilie en todos los asuntos graves de su incunvencia, hasta tanto la República se halle definitiva i formalmente constituida.

Una copia de la presente acta, que es la espresion sincera de los que suscriben, será puesta en manos del Señor General Presidente Provisorio de la República.—M. J. Zamora, Presbítero Manuel Ugalde, J. M. Zamora, Presbítero B. M. Rivas, José N. Lopez, Blas Chaverri, Presbítero José Prieto, Presbítero Francisco Chaverri, Francisco Fonseca, J. Mercedes Zamora, J. M^a Solero, Aq. Pérez, Manuel J. Zamora hijo, Higino Sandoval, J. Ignacio Gonzalez, Jq. Fonseca, Francisco Flores, José M^a Chaverri.—A ruego de los Señores Francisco Vega i Manuel Salazar, José M^a Zamora, Dionicio Vargas, Trinidad Chaverri, Nicolas Vargas, Adelo Chaverri.—Rogado del Señor Juan Leon Arroyo, M. J. Zamora, José R. Salas.

En la Villa de Barba, á la una de la tarde del dia ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—Reunidos los infrascritos para considerar la si-

tuacion del país, con vista de la proclama del Señor Jeneral Presidente de la República, fechada el dia de hoy en la Ciudad de Alajuela: en atencion á que es notorio que la accion del Poder Ejecutivo se encuentra entrabada por una fraccion dominante en la Convencion Nacional, la cual ha proclamado principios en el seno de aquel alto Cuerpo que ponen en inminente peligro la paz i el órden públicos,—elementos indispensables para la felicidad de la Nacion, por cuanto ellos se oponen de una manera absoluta al verdadero desarrollo de los intereses sociales: que entre los enunciados principios se encuentra proclamado uno altamente peligroso i contrario al sistema democrático en que está basado el Gobierno de la República, i que consiste en la pretencion de que los poderes Ejecutivo i judicial sean delegados de la misma Convencion, prescindiendo del principio fundamental de la Soberanía popular: que una parte considerable de los individuos que componen la espresada Convencion, con repetidos i diversos actos, ha desatendido la opinion pública, i burlado las esperanzas de sus comitentes; i por último, que el Señor Jeneral Don Tomas Guardia ha dado constantes é inequívocos testimonios del positivo interes que abriga por su patria, i del deseo que tiene por la conservacion del órden i de la paz, á la sombra de una libertad bien entendida,

DECLARAN:

1º Cesan desde este momento los poderes conferidos á los Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente.

2º Se confirma i ratifica en el Señor Jeneral Don Tomas Guardia el nombramiento de Presidente Provisorio de la República que en él hizo la espresada Asamblea con fecha ocho de Agosto del corriente año; i en esta virtud continuará ejerciendo el Poder Ejecutivo hasta que el país se encuentre definitivamente constituido.

3º Queda el Señor Jeneral Presidente Don Tomas Guardia facultado omnimodamente para dictar todas las providencias que juzgue necesarias con el fin de afianzar la tranquilidad pública i promover el progreso de los diferentes ramos de administracion por todos los medios que su incuestionable patriotismo le sugieran.

4º Queda tambien facultado el mismo Señor Presidente para remover i nombrar á su arbitrio los empleados i funcionarios públicos, sin excepcion alguna, segun lo exijan las circunstancias i lo demande el interes jeneral.

5º Igualmente se le faculta para

convocar una Asamblea Nacional Constituyente que dé al país la lei fundamental que mejor le convenga; cuando la tranquilidad i el órden público se hallen perfectamente establecidos, á juicio del Señor Jeneral Presidente.

6º El mismo Señor Presidente Provisorio creará un Consejo de Estado compuesto del número de individuos que estime conveniente, para que le auxilie en todos los asuntos graves de su incumbencia, hasta tanto la República se halle definitiva i formalmente constituida.

Una copia de la presente acta, que es la espresion sincera de los que suscriben, será puesta en manos del Señor Jeneral Presidente Provisorio de la República.—Ramon J. Cabezas. Cleto Gonzalez. Vicente Monge. Máximo Viquez. Miguel Arguedas. Nicolas Aguilar. Doroteo Baudrit. Tomas Miranda. Ignacio Barquero. Francisco Gutierrez.—Por súplica del Señor Ramon Prendas, Vicente Monge.—Por súplica de los Señores Salvador Prendas, Balvino Perez i Santos Sibaja i por mí, Ignacio Vasquez.—Rogado de los Señores Vicente Vargas i José Arguedas, Nicolas Aguilar. Doroteo Carballo. Francisco Aguilar. Narciso Lobo. José Vasquez. Jesus Barquero.—Rogado de Espíritu Santo Aguilar, Vicente Monge. Jeurje Perez. Sebastian Murillo. Agapito Ugalde. Juan Bautista Delgado.—Rogado de Faustino Salas i José Rodriguez. Nicolas Aguilar. Matias Aguilar.—Rogado del Señor Francisco Rodriguez i por mí, Lorenzo Rodriguez. Isidor Perez. José Miranda. Francisco Rodriguez.—Rogado del Señor Santos García i Miguel Murillo, Tomas Miranda.—Rogado del Señor Damian Elizondo i Antonio Montero, Sebastian Murillo.—Por el Señor José Angel Alfaro i por mí, Rafael Arguedas. Prudencio Montero. Antonio Monge. José Joaquin Calvo. Fulgencio Arguedas. Juan Hernandez.—Rogado del Señor Gabriel Arguedas, Fulgencio Arguedas. José Maria Sárate. Gabriel Jimenez.—Rogado del Señor José Villegas i por mí, Francisco Perez. Ponciano García.—Rogado de Jesus Rodriguez, Nicolas Aguilar. Simon Jimenez. Rogado del Señor Matias Sibaja, Nicolas Aguilar.—Rogado de los Señores Luis Montero i Tomas Conejo, Doroteo Baudrit. Gregorio Miranda. Eleodoro Alfaro.—Rogado de los Señores Félix Miranda i Asuncion Cubero i por mí, Vicente Mirando.—A ruego de Hipólito Miranda, Prudencio Monge. Rogado del Señor Ambrosio Miranda, Simon Jimenez.—Rogado de los Señores Miguel i Manuel Solis, Nicolas

Aguilar.—Rogado de los Señores Jerónimo Rodriguez, Sisto Alfaro i Félix Vasquez, Nicolas Aguilar.—Rogado del Señor Camilo Elizondo i por mí, Juan Jimenez.—Rogado del Señor Encarnacion García i Juan Montero, Juan Jimenez. Antonio Montero. Joaquin Alfaro.—Por mi padre Señor José Villalobos i por mí, Leon Villalobos.—Rogado de los Señores José Maria Rodriguez i Jerónimo Oviedo, Juan Jimenez.—Por mí i por el Señor Gregorio Segura, Manuel Gonzalez.—Rogado de los Señores Trinidad Vasquez i José Perez, Vicente Monge. Santiago Miranda.—Rogado del Señor Ramon Leon i por mí, Mariano Camacho.—Rogado del Señor Florencio Villegas i por mí, Joaquin Villegas. Santiago Camacho.—Por el Señor José Salazar, Vicente Monge. Isidor Campos. José García. Atanacio Villegas. Seferino Tillegas. Sinforiano Parra. Ramon Segura.—Rogado del Señor Salvador Ramos, Juan Jimenez. Por el Señor José Francisco Viverde, Juan Jimenez. José Miranda.—Rogado del Señor José Gonzalez, Vicente Monge. Mercedes Jimenez.—Rogado por el Señor Silvestre Oviedo, Doroteo Baudrit.—Rogado de los Señores Doroteo i Bernardo Rodriguez, Vicente Monge. Macedonio Arguedas.

Es fiel copia.

Jefatura Política de Barba, Octubre ocho de mil ochocientos setenta.

Cleto Gonzalez.

Vicente Monge.
SECRETARIO.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO: que, por las actas populares de los dias siete, ocho y nueve de los corrientes, se han retirado los poderes Públicos conferidos á la Convencion Nacional Constituyente, y dádoseme la plenitud de ellos con facultades omnímodas,

Decreto:

Art. 1º La Convencion Nacional Constituyente queda disuelta.

Art. 2º El Poder Ejecutivo asume los Poderes Públicos con las facultades omnímodas concedidas por las dichas actas populares.

Art. 3º Hasta nueva disposicion, el Poder Judicial continuará como hasta aquí.

Art. 4º Por decretos posteriores el Poder Ejecutivo dará el lleno á todos los conceptos espresados en las refe-

ridas actas populares.

Dado en la Ciudad de San José, á los diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra, Marina i Obras Públicas.	El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia, Policia, Agricultura é Industria.
--	--

Buenaventura Carazo.

Pedro Garcia.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto i Beneficencia.	En ausencia del Señor Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda i Comercio. El Subsecretario.
---	---

Lorenzo Montúfar.

S. Gonzalez.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO: Que la voluntad del pueblo costaricense, espresada de una manera jeneral i espontánea, es cubrir con un velo todos los acontecimientos políticos que tuvieron lugar durante la Administracion que terminó el 27 de Abril último, para que entre los hijos de una misma patria no se miren vencedores ni vencidos, sino solamente hermanos; en uso de las omnímodas facultades de que estoi investido por el voto popular,

DECRETO:

Art. 1º Se espide amplia i jeneral amnistía en favor de la persona i bienes del Señor Licenciado Don Jesus Jimenez ex-Presidente de la República, i de sus Secretarios de Estado Don Agapito Jimenez i Don Eusebio Figueroa.

Art. 2º Esta amnistía no afecta la accion de los particulares agraviados.

§. único. El Secretario de Gobernacion i Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional de San José, á los diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

PEDRO GARCIA.

VICTOR GUARDIA,

Jeneral de Brigada i Comandante Jeneral del Ejército de la República.

Compañeros de armas.

La Convencion está disuelta, i mientras se reorganiza constitucionalmente el país, su administracion

ha quedado omnímodamente confiada al Presidente de la República, en cuyo carácter se ha confirmado al Jeneral Don Tomas Guardia.

Tal ha sido la voluntad de la Nación, espresada por las Municipalidades i en numerosos plebiscitos de casi todos los pueblos.

Lo que á nosotros ahora toca es sostener con todo el valor, toda la firmeza i todas las virtudes que cumplen al soldado de la patria, al Jeneral Presidente cuya autoridad es tan lejitima como la soberanía popular de que inmediatamente ha emanado.

La República está cansada de luchas que no han tenido por móvil ningun principio político, ninguna mira noble, ningun interes social; está cansada de disensiones privadas llevadas á la arena de la política i hasta atizadas en el santuario mismo de la ley; está cansada de contiendas en que no pocas veces se ha faltado hasta á la moderacion i la decencia i que comprometian su tranquilidad i su buen nombre; está en fin avergonzada de que vistan el ropaje de bandos políticos parcialidades hijas de competencias individuales ó de venganzas ó de ódios personales.—La República quiere que sus caros intereses no sean mas el juguete de menguadas pasiones, ni que sirvan de barricada en combates de tan mala ley.—La República quiere justicia, libertad i seguridad para todos sus hijos, tranquilidad para todos sus pueblos i progreso i honor para ella.

Á esto propende el paso que acaba de dar, i esa constituye la mision que está resuelto á llenar el Jeneral Presidente.

Para ello cuenta con el apoyo de todos los buenos ciudadanos i del Ejército de mi mando.

SOLDADOS: La fidelidad es vuestro primer deber. Que la difamacion i la calumnia que siempre se desatan contra el gobernante probo se malogre en vuestro criterio: que la seducion del malvado se estrelle en vuestra lealtad.

Acordaos que teneis por Jefes á los que en la Salvadora i memorable jornada del 27 de Abril prefirieron esponerse á una muerte casi segura antes que emplear el vil i cobarde medio de provocar la traicion: acordaos que ésta deja sobre la frente del desgraciado que la comete, la marca indeleble de la infamia i de la reprobacion del mundo. Guardaos de legar á vuestros hijos la ignominia del traidor: guardaos de todo

aquello que pueda empañar el honor militar que será el primero en mantener incólume vuestro camarada i amigo.

VICTOR GUARDIA.

Dado en el Cuartel Principal en San José, á 10 de Octubre de 1870.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL Despacho de Gobernacion.

Habiéndose separado de hecho, el Sr. Doctor Don Juan N. Venero, del cargo de subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Policía, Justicia, Agricultura é Industria, el Señor Jeneral Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien nombrar en reemplazo para tal encargo, al Señor Don Salvador Lara.

Palacio Nacional, San José, 10 de Octubre 1870.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION, I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. Unico. Admítase la renuncia que de Majistrado de la Corte Suprema de Justicia ha dirijido el Sr. Doctor Don Salvador Jimenez.

Dado en el Palacio Nacional de San José, á los once dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

PEDRO GARCIA.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO de Gobernacion.

Por acuerdo de esta fecha el Jefe Provisorio de la República, en uso de sus facultades, ha tenido á bien habilitar para administrar sus bienes, á la menor Guadalupe Hernandez, esposa del Señor Miguel Umaña, vecina del barrio de Guadalupe, jurisdiccion de esta Provincia.

San José, 4 de Octubre de 1870.

DESPACHO DE FOMENTO.

Necesitándose urjentemente nuevas bodegas en el puerto de Puntarenas, destinadas á recibir las mercaderías que toquen con el muelle que vá á ponerse en dicho puerto, se convocan licitadores para su construccion. Las bodegas deberán cons-

truirse en el sitio que el Gobierno designe i con arreglo á los planos que existen en esta secretaría: en todo caso constarán de cien varas en cuadro.

Se admiten igualmente propuestas por compra en absoluta propiedad del muelle indicado; ó bien propuestas por arrendamiento del mismo, por tiempo mas ó menos largo.

Tanto para las propuestas de construccion de las bodegas, como para las de compra ó arrendamiento del muelle, deberán señalarse con especificacion todas las condiciones que deben servir de base al contrato, i designarse las seguridades que se otorgarán por parte de los constructores, compradores ó arrendatarios.

Las personas que quieran hacer propuestas, deberán ocurrir por escrito á esta secretaría, dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha.

San José, Octubre 8 de 1870.

CONTADURIA MAYOR.

Con la mira de que el buen orden de los trabajos de esta oficina no sea interrumpido á causa de la demora de algunos comerciantes para devolver firmados, en la debida oportunidad, los pagarees de lo que adeuden por derechos marítimos; i con la de evitar tambien el perjuicio que tal demora pueda causar á los intereses de los mismos comerciantes, se les recuerda lo que previene el artículo 71 de la Ordenanza de Aduanas decretada en 26 de Octubre de 1866.—Dicho artículo dice así.—“*Los que no devuelvan al segundo dia, lo mas tarde, el pagaré firmado, se entiende que renuncian al plazo, i se les exigirá el pago al contado.*”

R. Chavarría.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS Y SALIDAS.



Octubre 2.—A las once de la noche de ayer, dió fondo en este puerto, procedente de Panamá, el vapor N. A. “Costa-Rica,” al mando de su Capitan J. B. Bowditch.—Trajo de pasajeros á los Señores Don Juan V. Aguilar, Pedro D. Saenz, C. Soliz, P. Rosard, i Mr. Edmond; i de carga 685 bultos mercaderías.—Consignado á Don Carlos H. Bevers.



Octubre 3.—En la tarde de ayer salió de este puerto con destino á los de C. A. el vapor “Costa-Rica,” llevando de pasajeros á los Señores M. Gelos, A. Cousin, J. Felisan, Señora Paula Ulloa, i uno sobre cubierta; i de carga 15 bultos mercaderías.



Octubre 7 de 1870. En la mañana del día de ayer, salió de este puerto, con destino á Guayaquil, la Barca Española Maria, al mando de su Capitan Manuel Hicolich, llevando de carga parte de la que trajo. Despachada por Don Carlos H. Bevers.

SECCION JUDICIAL.

SENTENCIAS.

Sala 3ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día dieziocho de Agosto de mil ochocientos setenta.

Visto el auto de solvendo dictado por el Señor Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, á la una de la tarde del día dieziseis de Julio último, en el juicio ejecutivo que el Licenciado Don José María Tinoco, como apoderado de su padre Don Saturnino Tinoco, sigue contra la mortual de Don Nereo Brenes por cantidad de pesos dados á interés, en cuyo auto, fundándose en los arts. 17, 14, 55 de la lei Adicional de 17 de Octubre de 1864; i 427 del Código de procedimientos, además de mandar pagar la cantidad de tres mil pesos é intereses, declara legalmente renunciado el derecho de evacuar un traslado que se habia decretado en favor de los intereses en dicha mortual, i considerando: 1º Que para ordenar el pago en la via ejecutiva, se requiere que el Juez reconozca, no solo la fuerza del instrumento, sino también la legitimidad de la persona, (art. 427 del Código de Procedimientos). 2º Que es imprescindible en el Juez el reconocimiento de la legitimidad de las personas que pasivamente intervienen en el juicio, tanto por que la disposicion citada no limita tal examen á la persona del demandante, cuanto por que en la via ejecutiva, debe conocerse con toda claridad á quien debe exigirse el cumplimiento de lo demandado, i 3º Que por lo dicho, i observándose, que se ha omitido en este juicio dar el lleno á lo dispuesto en el art. 84 del Código de Procedimientos, i que sin este requisito no ha podido dictarse el auto de solverdo. Por tanto, i con presencia de las disposiciones citadas revócase el auto apelado de que se ha hecho relacion, i declárase sin lugar la ejecucion intentada, sin especial condenacion en costas. Hágase saber, i con certificacion del presente, vuelvan los autos al Juzgado de su orijen para los efectos de lei. Trejos.—Ugalde.—Saenz.—Ante mí, D. Carranza.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 19 de 1870.

D. Carranza.

Sala 3ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día dieinueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

REVISTOS los presentes autos, de ellos aparece lo siguiente. Don Concepcion Quezada como apoderado del Señor Jesus Villalobos, mayor de edad, agricultor i vecino de la Villa de Santo Domingo, jurisdiccion de la Provincia de Heredia, entabló un juicio civil verbal contra el Señor Fulgencio Fonseca, de las mismas calidades i vecino del Distrito de San Isidro de aquella misma jurisdiccion, i representado en esta Instancia por Don Joaquin Fonseca, recla-

mando el pago de la cantidad de ciento cincuenta pesos. En este juicio, el Señor Alcalde 3º Constitucional de la ciudad de Heredia, dictó á las tres de la tarde del día cinco de Julio último, la sentencia que se registra en fojas 10 vuelto i 11 de los autos, en la cual, fundándose en los arts. 728, 729 parte 1ª, 218, 701, 889 parte 3ª del Código jeneral i 22 de la lei de 17 de Octubre de 1864, condena al demandado Señor Fonseca á pagar al actor, dentro de tercero dia los ciento cincuenta pesos que este le reclama, en los mismos objetos i términos espresados en la demanda: á pagar además las costas personales i procesales causadas en el juicio; i ordena se testimonien las piezas conducentes para el juzgamiento del espresado Señor Fonseca, por el delito de perjurio, i que se dé cuenta á la autoridad correspondiente, respecto del fraude cometido en los derechos de alcabala por las partes contratantes, segun el cargo que encabeza estas diligencias. De esta sentencia apeló el representante del demandado Don Joaquin Fonseca, i el Señor Juez de 1ª Instancia de dicha Provincia de Heredia, con vista de los autos, dictó á las diez del día veintisiete de Julio último, la sentencia de fojas 15 i 16, en la que con citacion de los arts. 930 parte 1ª, 165, 225, 281 parte 3ª del Código jeneral; 22 de la lei de 17 de Octubre de 1864; i 4º del Decreto número 2 de 24 de Mayo de 1852, revoca la sentencia apelada i absuelve al demandado del pago que en ella se le ordena, i condena al demandante en las costas de 1ª Instancia, sin especial condenatoria en las de 2ª i Considerando: 1º Que lo demandado por el Señor Concepcion Quezada, es el cumplimiento de una transaccion, la cual conforme al art. 1386 del Código Civil, debió haberse hecho constar por escrito.—3º Que siendo la escritura la única prueba que há podido aducirse de la existencia de la transaccion dicha, la demanda está destituida de prueba, por haberse pretendido producirla, con la declaracion de un solo testigo i la de la parte demandante i 3º Que fundándose la sentencia suplicada, en no haberse rendido en autos la prueba exigida por la lei i estando además arreglada á los arts. 165 i 281 del Código de procedimientos, debe confirmarse en todas sus partes. Por tanto; i con presencia de las leyes citadas, los Magistrados que componen la sala arriba mencionada, dijeron: á nombre de la República de Costa Rica: Confírmase en todos sus partes la relacionada sentencia de 2ª Instancia. Hágase saber i, dejando la Secretaría certificacion de la presente, devuélvase el proceso al Juzgado de su orijen para los efectos de lei. J. Gregorio Trejos.—José M. Ugalde.—Vicente Saenz.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 23 de 1870.

D. Carranza.

Sala 2ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

Vista la sentencia pronunciada por el Señor Juez del crimen de esta Provincia, á las once del día veinticinco de Julio anterior, en la causa seguida contra Miguel Asofeifa, mayor de cuarenta años, labrador, i vecino de Pacaca, por el delito de hurto

de una yunta de bueyes de la propiedad del Señor Juan Ana Aguilar, vecino de Escasú; en cuya sentencia, de conformidad con los artículos 778, 780, 784 i 884 del Código de procedimientos, se absuelve de la instancia al procesado, mandando que continúe excarcelado bajo la fianza de haz que tiene rendida; y se deja á las partes su derecho á salvo para que lo ejerzan en la via y forma que haya lugar; cuyo fallo fué apelado por el referido Señor Aguilar.—Considerando:—Que la sentencia relacionada se encuentra arreglada á derecho; con presencia de las leyes en que se funda, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron: A nombre de la República de Costa-Rica, confirmase en todas sus partes.—Hágase saber la presente, y con certificacion de ella, devuélvase el proceso al Juzgado de su orijen para los efectos de ley.—J. Antonio Pinto.—Antonio Alvarez.—Rafael Orozco."

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 29 de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once del día seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.

VISTOS—En la causa criminal seguida de oficio contra Liberata Ramirez, mayor de edad, casada y vecina del pueblo de Tobosi, por el delito de maltratamiento de obra perpetrado en la persona de de su suegra Señora Feliciano Ramirez, del mismo vecindario, el Señor Juez del crimen de la Provincia de Cartago, dictó sentencia á las diez del día diez y seis de Agosto anterior, en la cual, con cita de los artículos 14, 15, 17, 30, 44, 552, y 527 del Código penal; 212, 218, 777, 778, 779, 781 y 1011 del de procedimientos; 3º del Decreto número 39 de 18 de Diciembre de 1865, y 19 del de 1º de Junio de 1842, condena a la reo Liberata Ramirez, á treinta dias de reclusion con rebaja de la tercera parte, y á un año mas de la misma pena, con abono del tiempo sufrido de prision: á pagar los gastos de curacion y las costas del proceso; de cuya resolucion apeló el defensor Licenciado Don Manuel Vicente Jimenez.—Oidos los alegatos de las partes y considerando:—Que las leyes en que se apoya la sentencia de 1ª instancia estan aplicadas con entera conformidad al mérito que prestan los autos; con presencia de las mismas, los Magistrados que componen la Sala 2ª de la Corte Suprema de Justicia dijeron: A nombre de la República de Costa-Rica, confirmase en todas sus partes la sentencia apelada de que se ha hecho relacion.—Hágase saber la presente, y con certificacion de ella, devuélvase los autos de 1ª instancia.—J. Antonio Pinto.—Antonio Alvarez.—Rafael Orozco."

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Setiembre 13 de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 2ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once del día doce de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Vista la queja interpuesta por el Licenciado Don Antonio Cruz, apoderado de la casa "Tinoco i Compañía", contra la Sala 1.^a de este Supremo Tribunal, compuesta de los Señores Magistrados Licenciados Don Salvador Jimenez i Don José Ana Herrera i Don Carlos Sancho, por atentado cometido en conocer del juicio de los Señores Medina é hijos contra la espresada casa, estando pendiente un recurso de súplica de hecho en la recusacion que contra la misma Sala habia entablado: Oidos los alegatos de las partes i *Considerando*: 1.^o Que de autos no consta que el quejoso haya entablado en forma el recurso de hecho del auto de esta Sala en que se le denegaba la súplica que interpuso de la resolucion dictada en la recusacion que entabló contra los Señores Magistrados Licenciados Don Salvador Jimenez i Don José Ana Herrera i Don Carlos Sancho.—2.^o Que antes bien se ha comprobado, así por la confesion de las partes en sus respectivos alegatos, como por el escrito en que el actor pidió la certificacion para entablar el recurso de hecho, que éste no se le habia otorgado, ni podia surtir efecto alguno, mientras no se presentase la referida certificacion que exige la lei como requisito previo é indispensable (artículo 1.^o de la lei de 23 de Octubre de 1862.)—3.^o Que por consiguiente, los Señores Magistrados recusados no estaban impedidos entonces para conocer del negocio en que se les habia recusado.—4.^o Que ademas, cuando se pidieron por esta Sala los autos para extender la referida certificacion, habia pasado ya la vista de la causa i el tiempo señalado para la audiencia de las partes; i segun el artículo 130 de la lei reglamentaria de 4 de Noviembre de 1845, en el presente caso, no podia interrumpirse el acto desde luego que los Señores Magistrados estaban dispuestos i preparados para la votacion. Por tanto; con presencia de las leyes citadas, *Declárase* sin lugar la queja entablada por el representante de la casa de comercio "Tinoco i Compañía", Licenciada Don Antonio Cruz, contra la Sala 1.^a de este Supremo Tribunal, condenando al recurrente en las costas de este artículo.—J. Antonio Pinto.—Antonio Alvarez.—Rafael Orozco.—Eustaquio Perez.—Saturnino Trejos.—Ante mí, Ascension Esquivel."

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Setiembre 13 de 1870.

Ascension Esquivel.

ASCENSION ESQUIVEL, *Secretario de la Sala 2.^a de la Corte Suprema de Justicia.*

CERTIFICO: que en juicio seguido por la Señora Mercedes Vindas contra el Señor Justo Arce, por cantidad de pesos, la Sala mencionada dictó el auto que dice:—"Sala 2.^a en 2.^a instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las doce i media del día dos de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Atendiendo: 1.^o á que el auto de 3.^a instancia declara sin lugar la súplica entablada, en cuyo caso debe quedar subsistente la sentencia de 2.^a instancia, por cuanto el artículo 299 del código de procedimientos no permite que se revoque, añada, ni enmiende por la autoridad que la pronunció: 2.^o A que esta Sala

admitió la apelacion i conoció del negocio en 2.^a instancia, fundada en la disposicion terminante del artículo 1.^o de la lei de 4 de Marzo del corriente año, que declara apelables, sin restriccion de ninguna especie, todas las sentencias definitivas dictadas en los juicios como el presente.—3.^o—A que por las circunstancias excepcionales que dieron lugar á la emision de esta lei, se comprende desde luego que ella tuvo en mira ampliar ó extender estos recursos á todos los fallos definitivos para conciliar la necesidad que tenia de restringirlas á los casos designados en el artículo 2.^o de la misma lei, respecto á los autos interlocutorios de que tanto abusaban los litigantes para retardar los juicios, en cuya demora se interesaban.—4.^o—A que de otro modo no podria tener ninguna aplicacion el artículo 1.^o del citado decreto, quedando por consiguiente sin efecto sus disposiciones.—Por tanto, vuelvan los autos á la Sala de 3.^a instancia, para que, en vista de las razones expuestas, resuelva lo que tenga á bien; i hágase saber.—Pinto.—Alvarez.—Orozco."

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 5 de Setiembre de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 1.^a en 2.^a Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once del día trece de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Visto en apelacion el auto dictado por el Juzgado 1.^o Civil y de Comercio en 1.^a Instancia de esta Provincia, á las diez y media del día doce de Julio del corriente año, en la articulacion promovida por el Señor Jesus Solera, como procurador de su hermano Don José Maria Solera, en la demanda de rendicion de cuentas intentado por el Dr. Don Miguel Macaya como apoderado del tutor de la menor Maria del Carmen Zamora, sobre incompetencia de jurisdiccion del Juzgado referido para conocer del asunto, por ser el demandado vecino de la Provincia de Heredia; en cuyo auto se declara sin lugar la escepcion opuesta y competente el Juez para conocer de la demanda.

En atencion: á que la accion que se ejercita, de rendicion de cuentas, es puramente personal; por cuyo motivo no es aplicable al presente caso la disposicion del artículo 16 Código de Procedimientos, referente á acciones reales; y á que este juicio no puede considerarse como incidente del de destitucion de la tutela, que fué seguido en esta jurisdiccion, indudablemente por consentimiento del ex-tutor Señor Solera, sinó como otro distintivo. Por tanto, y de conformidad con el artículo 12 Código de Procedimientos, revócase el auto de que se ha hecho mérito, sin especial condenacion en costas.

Hágase saber, y con certificacion de la presente, devuélvase los autos de 1.^a Instancia.—Jimenez.—Herrera.—A. Jimenez.—Ante mí. Ezequiel Jimenez.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, 14 de Setiembre de 1870.

Ezequiel Jimenez.

Sala 1.^a en 2.^a Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José á la una de la tarde del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Visto el auto apelado dictado á las diez de la mañana del día dieziocho de Agosto del corriente año, por el Señor Juez 1.^o Civil y de Comercio en 1.^a Instancia de esta Provincia, abriendo á pruebas por el término ordinario la solicitud hecha por Don Elias Jimenez, apoderado de los herederos de Don Rafael G. Escalante, haciendo observaciones y oponiéndose á la ejecucion de la resolucion suprema de fojas 13 en que se declara que no puede acordarse en favor de los indicados herederos, el depósito de la casa y muebles confiados anteriormente en guarda á Doña Mercedes Castillo, y que no debe tener en consecuencia lugar la entrega que de los mismos bienes se habia mandado hacer á la heredera beneficiaria Doña Josefa Escalante, junto con otras cosas en ella contenidas.

En atencion 1.^o: á que el oficio de los jueces respecto de las providencias ejecutoriadas, ya por resolucion Suprema ó por cualquiera otro motivo, debe contraerse únicamente á darle su debido cumplimiento ejecutándolas incontinenti (artículos 306 y 307 Código de procedimientos): 2.^o á que aparece de autos que el Señor Juez á quo, decretó el escrito de fojas 31 en que se le pedia la ejecucion de la resolucion Suprema de fojas 13 antes citada, un tráigase continuando con otras providencias, hasta dictar auto abriendo á pruebas, (fs. 41); lo cual altera indudablemente los procedimientos que han debido seguirse para la ejecucion lisa y llana.

Por tanto, revócase el auto apelado de que se ha hecho mérito, y devuélvase estas diligencias al Señor Juez á quo para que obrando en consonancia con lo espuesto, dicte las providencias del caso. Hágame saber y con certificacion del presente, devuélvase los autos al Juzgado de su oríjen para los efectos de ley.—Jimenez.—Herrera.—Sanchez.—Ante mí Ezequiel Jimenez.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Setiembre 26 de 1870.

Ezequiel Jimenez.

Juzgado del Crímen. San José, á las once del día veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.

En la causa criminal seguida de oficio por el Juzgado 2.^o Constitucional de esta Ciudad, contra los reos ausentes Pablo Badilla i José Aguilar (a) gato, vecinos de Heredia, por el delito de heridas en cuadrilla, dadas á José Ulate, mayor de edad, jornalero i vecino de Heredia, como á las tres de la tarde del cinco de Febrero del corriente año, en el barrio de la Uruca de esta ciudad; con vista de lo alegado probado por el Señor Ajente Fiscal, Licenciado Don José Navarro, i por Don Jerardo Castro, defensor del reo, i *CONSIDERANDO*. 1.^o—Que el cuerpo del delito está Justificado con arreglo á los artículos 778-779-780 i 781 del Código de procedimientos. 2.^o—Que contra los reos Pablo Badilla i José Aguilar, solo aparece de autos un principio de prueba de ser ellos

autores del delito de heridas en cuadrilla por que se les juzga; i 3.º—Que en tal concepto los procesados deben ser absueltos de la instancia de conformidad con el artículo 884 del Código de procedimientos. Por tanto, con presencia de la lei citada, á nombre de la República de Costa-Rica, Fallo: absolviendo de la instancia á los reos Pablo Badilla i José Aguilár por el delito de heridas en cuadrilla; i

Hágase saber.—José Maria Acosta.—San José, á las doce del dia veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.—La sentencia anterior la pronunció, firmó i publicó el Señor Juez del Crimen, Licenciado Don José Maria Acosta, ante nosotros los testigos de asistencia que suscribimos.—Salvador Celedon.—José Salazar M.

Es conforme.

Juzgado de 1.ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José. Agosto 16 de 1870.
José Maria Acosta.

Juzgado del Crimen. San José, á las doce i cuarto del dia veintidos de Julio de mil ochocientos setenta.—En la causa criminal seguida de oficio por este Juzgado, contra el Alcalde 2.º de Desamparados, Don Bartolo Cascante, mayor de veinticinco años de edad, casado, labrador i de aquel vecindario, por haberse negado á seguir una causa, i contra el ex-Jefe político de la misma Villa Don José Zúñiga, como de cuarenta i siete años, casado empleado público i vecino de esta Ciudad, por omisiones en el cumplimiento de sus deberes; con vista de lo alegado i probado por el Señor Ajente Fiscal, Licenciado Don José Navarro, i por los defensores de los encausados, Licenciados Don Francisco Molina i Don Francisco Maria Fuentes, i CONSIDERANDO: 1.º—Que el cuerpo de los delitos está justificado con arreglo á Derecho. 2.º—Que contra los procesados Don Bartolo Cascante i Don José Zúñiga, solo aparece un principio de prueba de ser autores de los delitos por que se les juzga, i en consecuencia, deben ser absueltos de la instancia, de conformidad con el artículo 884 Código de procedimientos: Por tanto, con presencia de la lei citada, administrando justicia á nombre de la República de Costa-Rica Fallo: absolviendo de la instancia á los procesados Don Bartolo Cascante i Don José Zúñiga, al primero por haberse negado á seguir una causa, i al segundo por omisiones en el cumplimiento de sus deberes: continúen en libertad bajo la caucion juratoria que tienen otorgada; i hágase saber.—José Maria Acosta.—San José á las doce i media del dia veintidos de Julio de mil ochocientos setenta.—La sentencia anterior, la pronunció, firmó i publicó el Señor Juez del Crimen, Licenciado Don José Maria Acosta, ante nosotros los testigos de asistencia que suscribimos.—Salvador Celedon.—José Salar M.

Es Conforme.

Juzgado de 1.ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José. Agosto 5 de 1870.
José Maria Acosta

Auditoria Jeneral de Guerra. San José, á la una i media de la tarde del dia dos de Agosto de mil ochocientos setenta.

En la causa criminal seguida de oficio por el Fiscal Específico de Guerra. Capitan Don Vicente Vargas, contra Venancio Calderon, mayor de veinticuatro años de edad, soltero Inspector del Colejio de San Luis Gonzaga, subteniente miliciano i vecino de la Ciudad de Cartago, por el delito de atentado, cometido en la noche del diezinve al veinte de Junio próximo pasado, disparando arma de fuego contra la puerta i guardia del Comandante de la plaza de Cartago, Don Juan Manuel Carazo; con vista de lo alegado i probado por el Señor Ajente Fiscal Licenciado Don José Navarro i por el Licenciado Don Francisco Maria Fuentes, defensor del reo, i CONSIDERANDO: 1.º—Que el cuerpo del delito está justificado con arreglo á Derecho. 2.º—Que bien examinado el proceso i las leyes que pueden ser aplicables al presente caso, no pueden ser otras que las que determina el artículo 680 del Código penal. 3.º—Que estando el procesado Rafael Venancio Calderon confeso i convicto en el hecho de haber desarrajado un tiro de revólver sobre la puerta de la casa del Comandante de Cartago, debe aplicársele la pena designada en el considerando anterior. 4.º—Que siendo esta pena fija es innecesaria la computacion de circunstancias agravantes i disminuyentes de que hablan los artículos 14-15-17 i 30 del Código penal. 5.º—Que ademas debe sujetarse al procesado á la indemnizacion de daños i perjuicios ocasionados con el delito.—Por las razones espuestas, leyes citadas i artículos 75-76-83 del Código penal i 882 del de procedimientos, á nombre de la República de Costa-Rica.—Fallo: condenando el reo Rafael Venancio Calderon, por el delito de daños causados por haber desarrajado un tiro de revólver contra la puerta de la casa del Comandante de Cartago, á la pena del tres tanto del daño causado, agregando á esta pena un arresto de quince dias descontables con la prision sufrida, i á ser puesto bajo la vijilancia de la autoridad local del pueblo en donde el procesado resida, por el término de un año; i dando fianza de buena conducta: póngasele en libertad bajo fianza de haz.—Hágase saber.—José Maria Acosta.—San José, á la una i media de la tarde del dia tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—La sentencia anterior la pronunció, firmó i publicó el Señor Auditor de Guerra, Licenciado Don José Maria Acosta, ante nosotros los testigos de asistencia que suscribimos.—Salvador Celedon.—José Salazar M.

Es conforme.

Auditoria de Guerra de Costa-Bica. San José, Agosto 18 de 1870.

José Maria Acosta

Salvador Celedon — José Salazar M.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CARTEL.

A las doce del dia veinte del próximo mes de Octubre, se venderá por este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, cinco caballerías cinco manzanas cien-

to sesenta varas cuadradas de terreno baldío situado en la márgen izquierda aguas abajo del rio Barranca en jurisdiccion de la Comarca de Puntarenas, denunciado por el Señor Anderson Spersser de los Estados Unidos; y valorado á cien pesos caballería.—Los linderos de este terreno son: por el Norte, con la quebrada del Teñidor en su confluencia con la Barranca, formando un ángulo con la quebrada del Barbudero: por el Sudeste y Nordeste con tierras baldías: por el Noroeste, con el rio Barranca; y por el Sudoeste, con la milla marítima.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 30 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.—Crisanto Troyo.

1.

REMATES.

A las once i media del dia diez i siete de Octubre próximo entrante, se rematarán en la puerta principal de este edificio i en el mejor postor, los bienes siguientes: una hacienda de café situada en el barrio de Sarchí, jurisdiccion de Grecia, de esta Provincia, lindante: al Norte, con terreno del Señor Elias Arias: al Sur, con calle pública: al Este, con terreno del Señor Atanacio Alfaro; i al Oeste, con propiedad de los Señores José Maria Barrantes i José Maria Murillo: un pedazo de tierra como de una manzana sembrado de café, perteneciente é inmediato á la misma hacienda referida, situado al lado Sur de ella, con calle de por medio, i lindante: al Norte, con terreno del Señor Atanacio Alfaro; al Este, con id. del Señor Trinidad Benavides; i al Oeste, con terreno del Sr. Norberto Gesperez: otro pedazo de terreno como de doce manzanas tambien sembrado de café, perteneciente á la misma hacienda, lindante: al Norte, con terreno del Señor José Maria Barrantes: al Sur, con la referida hacienda, calle de por medio: al Este, con el rio "Las Trojas"; i al Oeste, con terreno de José Maria Barrantes i la misma hacienda. Dos yuntas de bueyes: un caballo pequeño: una vaca parida: tres cerdos grandes: cinco id. pequeños: una máquina para limpiar tierra: otra id. pequeña: un aventador: el material de una trilla i sus accesorios: seis palas viejas: una carreta: cuatro camas: tres mesas: dos silletas: una hamaca de punto: veintitres libros de varias clases: tres bancas: dos taburetes viejos: una tijera: un baul cerrado: un laboratorio: una romana de balanza: un par carrisos i un espadín; dichos bienes pertenecen á Don Eduardo de la Guardia: están valorados en quince mil pesos i se venden de órden de este Juzgado para pagar á sus acreedores Señores J. Merino é hijo de Panamá. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado civil i de Comercio en 1.ª instancia de Alajuela. Setiembre 28 de 1870.

R. Loría

J. M. Quezada.—D. Rodriguez.

2.

A las doce del Lunes diez del entrante mes de Octubre, se venderá en pública subasta en la puerta de este juzgado, en el mejor postor, las fincas siguientes. Un terreno como de cuatro manzanas poco mas ó menos, quebrado, situado en la aldea de Santa Ana, en el punto llamado el Elechal, cubierto de montes de leñas, distrito 2.º canton segundo de esta provincia, lindante: al Norte, calle enmedio con terreno de Manuel Cubillo: al Sur, Este i Oeste, con terrenos del Señor Blas Porras, valora-

do en cien pesos. Un terreno como de dos manzanas, poco mas ó menos, quebrado, cubierto de zacate i jarales, situado en la aldea de Santa Ana, al pie del cerro llamado El Rodeo, distrito 2.º canton 2.º de esta provincia, lindante: al Norte, con terreno de Rosario Carmona, al Sur, con terrenos de la testamentaria del Presbítero Don Santa Ana Fernandez i Nicolas Hidalgo, calle de por medio: al Este, con el cerro llamado El Rodeo; i al Oeste, calle de por medio con terreno de Miguel Ramirez, valorado en cincuenta pesos. Estas fincas pertenecen á la mortual del Señor Marcelino Porras, i se venden á pedimento de las partes para pagar deudas, mandas i costas. Quien quisiere hacer postura que acuda á la hora indicada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1.º constitucional de la villa de Escasú, á las dos de la tarde del dia veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Jesus Roldan.

Rafael Moreira.—Maximino Sanchez.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en el centro de esta Villa, pequeña, i en mal estado, ubicada en su solar correspondiente, al Noroeste de la plaza principal de esta Villa, Canton segundo de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, casa i solar de Simon Z rate: al Sur, casa i solares de Felix Artabia i Ursula Umaña: al Este, con un solar abierto de unos menores como tutor Don Manuel José Mora, calle en medio; i al Oeste, con casa i solar de Vicente Ramirez, propia del Señor Mauricio Cubero: están valuados en treinta i cuatro pesos i se venden de órden de este Juzgado á las doce del dia quince del entrante Octubre, para hacer pago á su acreedor Señor Juan de Dios Villalobos: acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 2.º Constitucional. San Ramon, á las diez del dia veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Manuel Castro.

Rufino Mora.—José M.º Mora.

2.

A las doce del dia trece del entrante mes de Octubre, se rematarán en el mejor postor, los siguientes muebles pertenecientes al Señor Fidel Solano: un escaño madera de cedro como de cuatro varas de largo, valorado en siete pesos: un cofre viejo madera de cedro, en tres pesos: otro cofre forrado y tachuelado, en cinco pesos: otro cofre nuevo madera de cedro mas pequeño, en diez y siete reales: un baul viejo, en un peso: un cajon grande de pino, en cuarenta centavos; y otro cajon de pino pequeño, en quince centavos; cuyos bienes se venden de órden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos, que acuda al Señor Francisco Morales. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada. Es de advertir: que el remate de los muebles determinados debia haberse hecho á las doce del dia veinte del corriente mes, el cual no tuvo efecto por ocupaciones del Juzgado.

Juzgado 1.º Constitucional. San José, Setiembre 29 de 1870.

Diego Corrales.

José. M. Astua.—Rafael Elizondo.

2.

Quien quisiere hacer postura por un terreno, situado en el barrio de los Angeles, constante como de dos manzanas, colindante: por el Norte, la quebrada llamada de Cocobola de por medio, con terreno de los Señores Pablo, Florencio i Manuel Hidalgo: al Sur, con solar de la casa galera de la misma testamentaria, que se vá á describir, en parte, i con terreno de la Señora María Manuela Gonzalez, calle que vá para Monte Redondo de por medio: al Este, con terreno del Señor Antonio Hidalgo Flores, zanja i cerca de por medio; i al Oeste, con terreno del Señor Santiago Calvo, entrada al Matasano de por medio; cuyo terreno es de superficie laderoso, cultivado en parte de caña i plátanos, i está situado en el barrio de los Angeles de esta jurisdiccion, distrito primero, canton tercero de la provincia de Alajuela, siendo su valor el de sesenta i ocho pesos; pero no está inscrito.—Otro terreno como de media manzana, en monte, de superficie laderoso, lindante: al Norte, con terreno del Señor Gordiano Murillo, quebrada de Cocobola de por medio: al Sur, con terreno del Señor José Gabriel Lizano, cerca de por medio: al Este, con terreno del Señor Santiago Calvo, mojones de por medio; i al Oeste, con terreno de José Manuel Rodriguez, zanja de por medio, valorado en dos pesos doce i medio centavos, cuyo terreno está situado en el barrio de los Angeles de esta jurisdiccion, distrito primero, canton tercero de la provincia de Alajuela; pero está sin inscribir.—Otro terreno llamado de la Rinconada, sin cultivo i en monte superficie laderoso, abierto, comprensivo como de tres cuartos de manzana, i lindante: al Norte, con terreno del Señor Santiago Hidalgo, camino de Monte Redondo de por medio: al Sur, con terreno del Señor Gabriel Lizano, zanja i yurro de por medio: al Este, con terreno del Señor Antonio Hidalgo i Flores, entrada privada de por medio; i al Oeste, con terreno de Bruno Arce, zanja de por medio, valorado en cuatro pesos.—Dicho terreno está situado en el barrio de los Angeles de esta jurisdiccion, distrito primero, canton tercero de la provincia de Alajuela; pero no está inscrito.—Una galera madera redonda, de horcones, cubierta de teja, paredes de tabla, con siete varas largo por cuatro de ancho, ubicada en un octavo de manzana de tierra, poco mas ó menos, lindante: al Norte, con terreno de la testamentaria, mojones de por medio: al Sur, con terreno de la Señora María Manuela Gonzalez, calle que conduce á Monte Redondo de por medio: al Este, con terreno de la misma testamentaria, cerca de por medio; i al Oeste, con terreno de la propia testamentaria, señales de por medio, valorados, la casa i solar en dieziocho pesos.—Dichos casa i solar están situados en el barrio de los Angeles de esta jurisdiccion, distrito primero; canton tercero de la provincia de Alajuela, pero no están inscritos.—Una vaca zarda, en dieziocho pesos.—Una yegua mora, en cinco pesos.—Una olla de hierro, en setenta i cinco centavos.—Otra id., en sesen-

ta i dos centavos i medio.—Otra id., en treinta i siete centavos i medio.—Otra id., en quince centavos.—Una piedra de moler, en cuarenta centavos.—Una mesa, en ochenta centavos.—Una hamaca, en veinte centavos.—Una hacha, en cincuenta centavos.—Otra mesa, en cuarenta centavos.—Una canoa con su tapa, en treinta i cinco centavos.—Una albarda aperada con una salea i espuelas, todo en un peso.—Un jarro de lata, otro de china, otro id. de china, sonto i dos platillos, en cincuenta centavos.—Dos cajoncitos, en veinticinco centavos.—Un comal, en cuarenta centavos.—Un espadin, en treinta centavos.—Un machete, en treinta i cinco centavos.—Cuyos bienes se han de rematar en las puertas de este juzgado 2.º constitucional de Grecia, en hasta pública, á las doce del dia veinticuatro de Octubre entrante, para pagar costas, deudas i legados en la testamentaria de la finada María Manuela Hidalgo; acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.—Ramon Araya.—G. Bolandi.—Manuel Fpe. Gutierrez.

Es conforme.

Juzgado 2.º constitucional de Grecia, Setiembre 25 de 1870.

Ramon Araya.

G. Bolandi.—Manuel Fpe. Gutierrez.

1.

A las doce del dia veinticinco del corriente, se rematará en las puertas de este juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes.—Un potrero como de una manzana de tierra plaua, situado en el barrio de San Antonio, distrito 1.º canton 2.º de esta provincia, lindante: al Norte, con terreno de esta testamentaria: al Sur i Este, calle en medio con propiedad de Esteban Montoya; i al Oeste, con terreno de esta testamentaria i de José Espiritusanto Madrigal, valorado en ciento diez pesos. Una casa de culatas de doce varas de largo i cinco de ancho, con cuarto atras i corredor al frente i una cocina de alar, ubicada como en un solar de tierra, situada en el barrio de San Antonio, distrito 1.º canton 2.º de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Juan M.º Herrera: al Sur i Oeste, con terreno de esta testamentaria; i al Este, calle en medio con propiedad del Señor Esteban Montoya, valorada en ciento treinta pesos. Una vaca pintas negras, parida, en doce pesos. Una vaca tigrilla, en doce pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria de la finada Manuela Josefá Fernandez, i se venden á solicitud de partes i de órden de este juzgado, para pagar mandas, deudas i costas en dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, acuda á la hora indicada que se admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1.º constitucional de la villa de Escasú, á las cuatro de la tarde del dia cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.

Jesus Roldan.

Lorenzo Montes.—J. E. Rojas.

1.

A las doce del dia veinticinco del mes entrante, se ha de rematar en el mejor postor, una orilla de calle, situada en San Sebastian, contiguo á la propiedad i habita-

cion del Señor Fernando Ramirez, que consta de doscientas cuarenta i tres varas cuadradas; valoradas en la suma de ocho pesos. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. San José, Setiembre 24 de 1870.

Manuel Zeledon.

Zenon Castro.—Francisco Alvarado.

1.

A las doce del día diezinove del corriente, debe venderse en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, una casa de habitacion en el centro, al Suroeste de la Plaza principal de esta Ciudad distrito i canton primero de la Provincia de Heredia, como de siete varas de frente i cuatro de fondo, compuesta de tres piezas, i montada en pared de adobes, cubierta de teja, de madera labrada, con sus puertas i ventanas, i el solar en que está ubicada como de un cuarto (de solar) de superficie plana, tiene agua; i colindan: por el Norte, Sur i Este, con solares del Señor Don Joaquin Alvarado; i por el Oeste, calle pública de por medio con solar del Señor Don Pascual Solórzano, valorados en sesenta i ocho pesos, una banca en veinte centavos, otra id. en quince. Dichos bienes pertenecen á la testamentaria de la finada Romualda Espinoza, i se venden de órden de este Juzgado, por no admitir cómoda division, para pagar una cantidad de pesos á Don Pascual Solórzano. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1.º constitucional de Heredia, á las diez de la mañana del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta.

José Solórzano.

C. Quezada.—Florencio Quezada.

1.

A las doce del día veinte del presente mes de Octubre, se rematarán en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes:—“Un terreno con una galera en él ubicada, situado en la orilla del río de “Tiribi,” constante como de un octavo de manzana, lindante: al Norte, río de por medio con pertenencia de la testamentaria del Señor Atanacio Mena, i propiedad del Sr. Concepcion Gomez: por el Sur, con propiedad del Sr. Toribio Rojas; i por el Este, con id. del mismo Rojas: al Oeste, con id. del Sr. Don Agapito Córdova, valuado en veinticinco pesos.—Otro terreno como de tres manzanas, sembrado de caña i rastrojo, situado en el mismo punto, i sus linderos son: por el Norte, con río de “Tiribi” de por medio, con propiedad de los Señores Manuel Jimenez i Bernardo Rivera; i por el Sur, con terreno de Mercedes Loria i propiedad de Patricio Retana: al Este, con terreno de Antonio Rojas; i por el Oeste, con id. de Manuel Quezada, valuado á noventa pesos manzana:—Una yunta de bueyes uno barroso i otro barsino, valuados en cincuenta pesos. Dichos bienes son propios del Señor Santiago Quezada, i se venden de órden de la justicia para hacer pago á su acreedor Señor Don Juan Fernandez, cantidad de pesos.

Juzgado militar de San José. Octubre 4 de 1870.

Salvador Mora.

Ciro Navarro.—Manuel Valerin.

A las doce del día diecisiete de Octubre próximo entrante, se rematarán en las puertas de este Juzgado, y en el mejor postor, un collar de oro, valorado en veinticuatro pesos veinticinco centavos, y unos garabatos de plata; en siete pesos, cuyas alhajas son de la propiedad de las menores Rosalina, Maria de Jesus y Maria Josefa Hernandez, y se venden para pagar una suma de dinero que deben al Licenciado Don Ramon Lombardo; por quien se ha pedido la ejecucion. Por tanto: quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único Constitucional de Liberia, á las dos de la tarde del veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Balt. Arias.

Manuel Marin.—Domitilo Rivas.

A las doce del día diecisiete del corriente mes, se han de rematar en este Juzgado i en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno constante como de una manzana cultivado en parte de caña de arrancar, sito en el paraje llamado “Tejarillos” Distrito 1.º Canton 2.º de esta Provincia; i linda por el Norte i Sur, con cañal i potrero de esta testamentaria, i por el Este, con propiedad de Maximino Fernandez; i por el Oeste, con terrenos de esta testamentaria i de José Madrigal, valuado en doscientos pesos.—Una vaca alazana parida, en catorce pesos.—Una id. hosca parida, en diez pesos.—Otra mohina parida, pansa blanca, en diez pesos.—Otra hosca, en quince pesos.—Otra negra parida, en diecisiete pesos.—Una ternera pintada, en seis pesos.—Una vaca tigrilla, en doce pesos.—Un ternero negro cachivajo, en siete pesos.—Otro negro frontino, en cinco pesos.—Una vaca amarilla parida, en doce pesos.—I una vaquilla overa, en ocho pesos. Estos bienes son propios de la testamentaria de Manuela Delgado, i se venden el día i hora indicado á pedimento de partes i para el pago de costas i mandas de la testadora, á cuyo efecto se adjudicaron.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en la 1.ª Instancia de la Provincia de San José. Octubre 4 de 1870.

Ramon Garcia.

Tomas Fonseca.—Salomon Mora.

2. v.—1.

Con treinta días de término, á contar de esta fecha en adelante, se convocan postores para los establecimientos de galleras en las Villas de Grecia, San Ramon, San Mateo i Atenas que se venden por conveniencia pública, á virtud de acuerdo de la I. R. P., i pedimento Fiscal, por el término de cuatro años, siendo la base de cada uno de ellos, la de diecisiete pesos anuales, que pagarán los compradores, adelantados al principio de cada año i el resto, lo asegurarán con fianza á satisfaccion del Señor Fiscal i escritura pública, debiendo establecerse dichos juegos en locales decentes, aseados i proveidos de todo lo necesario. Por tanto, los que quisieren hacer postura, diríjense á esta oficina que se les admitirá, no bajando de su base, i llenando las demas condiciones que contiene el presente edicto.

Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las diez de la mañana del día siete de Octubre de mil ochocientos setenta.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Alajuela.

Luis Soto.

Manuel Castro.—Roberto Castro.

EDICTOS.

RAMON LORIA, Juez Civil i de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de Alajuela.

Por el presente cito i emplazo á los acreedores, legatarios i demas personas que se crean con derecho á los bienes del Señor Dolores Monge, cuya mortuoria se está tramitando en esta oficina, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha, comparezcan á legalizarlo.

Juzgado Civil i de Comercio en 1.ª Instancia de Alajuela. Octubre 5 de 1870.

R. Loria.

J. M. Quezada.—D. Rodriguez.

Por el presente cito i emplazo á los acreedores i demas interesados en la mortuaria de la Señora Beatriz Chavarria, vecina que fué de esta ciudad i mujer del Señor Arcadio Marin, para que en el improrrogable término de quince días se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley sino lo verifican.

Juzgado 1.º Constitucional, San José, Octubre 10 de 1870.

Diego Corrales.

Gregorio Martinez.—José M. Astua.

Por el presente se cita á todo el que se crea con derecho á los bienes del finado Romualdo Arias, para que en el término de ley se presente á legalizarlo.

Juzgado 3.º Constitucional de Alajuela, á las doce del día cinco de Octubre de mil ochocientos setenta.

Ignacio Barquero A.

Enrique Rojas.—Luis Soto h.

Por el presente cito i emplazo á los interesados en la mortuaria de la finada Romualda Espinosa, á la cual se ha dado principio, para que dentro de quince días se presenten á hacer efectivos sus derechos.

Juzgado 1.º constitucional. Heredia, Octubre 3 de 1870.

José Solórzano.

C. Quezada.—Florencio Quezada.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la presente semana, es la del Aguila.

JEFATURA POLITICA DE GRECIA.

Con fecha 14 del corriente mes y por el término de ley, he ordenado el depósito de los animales siguientes; los cuales han sido presentados á esta Policía como perdidos.

Un caballo herrado de las cuatro patas, frontino, color negro.

Otro id. doradillo pequeño con la marca confusa.

Una yegua salpicada con las marcas de las Policías de San José y Heredia.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurran á esta Jefatura á legalizar su derecho:

Setiembre 22 de 1870.

Ramon Quezada.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.



Por el módico precio de seis onzas, se vende un piano de mesa, de fábrica inglesa i en buen estado.—En esta imprenta se dará razon.

3. v.—1.

AVISO.



A fines de Diciembre de este año, ó á principios de Enero de 1871, llegará á Colon, (Dios mediante,) procedente de Barcelona, el Bergantin Goleta Española, "PAQUETE CORREO DE COSTA-RICA" al mando ó direccion de su Capitan Don Juan Oliver i Limona.—Este buque es nuevo, i mui velero, i de porte de 6000, á 8000 quintales, clasificado por las compañías de Seguros de Barcelona, DE LETRA "A 1^a CLASE".—Todo su cargamento es de mercancías, i productos Españoles, mui propios para el consumo general de esta República, en donde se introducirá para su venta i es de

Vinos generosos de todas clases,
 Aceite de Olivas,
 Licores Surtidos,
 Frutas conservadas en su jugo, i en almivar,
 Pajas de Málaga, (Lechos,)
 Higos de Fraga, i Mallorca,
 Aceitunas Sevillanas,
 Nueces Amollares,
 Castañas de Vich,
 Almendras Mallorquinas,
 Avellanas de la Tordera,
 Bacalao de Escocia,
 Atun en Salmuera,
 Sardinas Gallegas,
 Velas de Cera de todos tamaños,
 Casimires de lana,
 Paños de Tarrasa,
 Sarajas de colores,
 Calzado para Señoras, i hombres,
 Pañuelos de seda,
 Groes de idem,
 Rasos, idem.
 Manteletas de blonda,
 Listonería de seda,
 Driles de lino,
 Idem de algodón,
 Telas de lino, finas,
 Idem de algodón,
 Sombreros para hombres i niños,
 Drogas,
 Papel de todas clases,
 Perfumería sustida,
 Medicinas, & & i

una mui surtida coleccion de plantas, árboles i semillas de flores i frutas escogidas, para propagar con lucro, su cultivo en este pais.

De regreso á España, llevará parte de carga á flete, i si alguna persona quiere mandar en esa época alguno de los productos de esta República para probar el mercado de Barcelona que es tan bueno como cualquiera otro de Europa, pueden mandar, café, cueros, de todas clases, lanas, cuernos de res, zarzaparrilla, hule, (caucho,) cacao, algodón, metales en bruto, cobre, plata, oro, & &.

Para demas pormenores, pueden dirigirse á

Mariano Galceran.

Calle de la Sabana.

San José de Costa-Rica, Octubre 6 de 1870.
 8. v.—1.



UNICA SOMBRERERIA.

El infrascrito acaba de abrir su establecimiento en la esquina S. E. de la plaza principal de esta ciudad, en donde encontrarán las personas que se sirvan favorecerle, un hermoso i variado surtido de los artículos siguientes, á los precios mas módicos que puedan desear:

Sombreros de pita de todas clases i tamaños.

Id. de paja de Italia, para Señora i niño, adornados.

Id. de fieltro de diversos tamaños i clases, para hombre.

Id. de id. para niño, adornados,

Id. de paja para hombre.

Id. de corcho para hombre i niño, colores varios.

Id. de vicuña negra para Eclesiásticos á estilo francés.

Id. de palma Salvadoreña & &.

Ademas, contando con un obrador completo i sus conocimientos en la materia: ofrece limpiar i arreglar toda clase de sombreros que se hallen en mal estado.

Heredia, Octubre 3 de 1870.

Vicente C. Segreda.

3. v.—1.

AVISO AL PUBLICO.

El que suscribe ofrece en venta en su taller de cohetería situado en la calle del Carmen de Heredia, toda clase de pólvora labrada, á precios mas bajos que los de costumbre, como son cargadores volantes de calibre mayor, á veinte centavos cada uno. Tambien se compromete al trabajo de fuegos de pólvora de diversion por la noche, pues hará que las personas que le ocuparen quedarán tan satisfechas como han quedado muchas que le han ocupado en su profesion.

Heredia, Octubre, 1^o de 1870.

Silverio Chaverri.

3. v. 1.

SE VENDE.

Un buen Potrero de repasto, situado en el Barrio de San Pedro, Provincia de Alajuela. Sembrado en su mayor parte de zacate pará y cetilla (80 manzanas de pará y 20 manzanas de cetilla.) Tiene abundante aguada y pasto verde todo el año.—Si se quiere se puede adquirir con el Potrero un bonito pié de ganado de cria que actualmente se encuentra en él de 50 á 70 vacas paridas.) Para facilitar la venta se puede admitir en pago una casa en esta Ciudad.—Para precio y condiciones dirigirse á

Mauro Aguilar.

San José, Agosto 7 de 1870.

6. v. 4.

TAQUIGRAFIA.

El que suscribe se compromete enseñar este bello i utilísimo arte en 50 lecciones en cuyo tiempo estará el discípulo en estado de trabajar solo con perfeccion, y practicando un poco mas podrá llevar la palabra al Orador mas afluente.

Las lecciones será diarias de 6 á 7 de la noche. El precio es de \$51 por toda la enseñanza, abonando la mitad al principiar el curso, i el resto al concluirlo. Si el número de alumnos pasare de seis, el precio sera \$45 cada uno.

En el mismo establecimiento se abrirá un curso de **FRANCES, INGLES I LATIN**; tres lecciones por semana de 7 á 8 de la noche. El precio será de UN ESCUDO A SEIS PESOS mensuales por alumno, segun el número que se renna para componer el curso en cada uno de dichos idiomas.

Desde esta fecha queda abierta la inscripcion de alumnos en la casa del Doctor Don Eusebio Figueroa.

San José, Agosto 27 de 1870.

P. Agüero.

3. v. 3.

ATENCION.



En la parte Sur del edificio del Hospital, donde se estableció la cerveceria nacional, se vende cerveza de buena clase, hecha de muy buenos materiales, (malta pura y lúpulo) al precio de un peso la docena de medias botellas, devolviendo estas, ó bien \$ 1.25 es. sin devolucion.

EN EL MISMO EDIFICIO



Se ha establecido una caballeriza cómoda y bien colocada para cuidar de 15 á 20 bestias, ofreciendo darles cebada reducida y pastos variados de 4 á 5 clases. La cebada reducida es un alimento mas sano, fuerte y mejor que la cebada cruda y que cualquier otro grano.

El precio será el de \$ 10. adelantados por mes y se les dará un cuidado esmerado, pues el local se presta á ello. Hay ademas un cuarto seguro para guardar las monturas, aperos y arneses, caso de que asi convenga á los dueños de las caballerías.

San José, Diciembre 24 de 1869.

8.

En este establecimiento del infrascrito se venden por mayor y al menudeo los artículos siguientes.

Puros del Salvador á 17 \$, 18 \$ y 25 \$ el mil.

Arroz de id. muy fresco á 8 \$ qq.

Eslabones.

Candelas esperma.

Jabon en cajas.

Triquitraques

y muchos otros artículos propios para Pulperías.

San José, Agosto 1^o de 1870.

D. Matthey.

6. v.—4.

Aviso Curioso e Interesante.

El que suscribe, pone en conocimiento de todas las personas que les puede interesar, que se paga, (como la muestra que tiene en su poder) A Tres Onzas de Oro, el quintal del algodón, Balsa, ó Seda, ó lo que se llame, que produce el árbol, ó palo, que se llama Póroporo:—Este palo, ó árbol, es muy alto, tiene la corteza color de ceniza, i espinas en ella, que se puede subir hasta arriba de las ramas del mencionado árbol:

El ante dicho algodón, balsa, ó seda, se forma, ó cria, adentro de una cantarilla, bello ta, bolsa, ó mazorca, en las ramas del mismo árbol, ó palo, i tiene adentro una especie de cacao ó almendra blanca. Cuyos árboles se hallan en grande abundancia en la Costa del Rio de la Barranca, i tambien, del lado, ó cerca, de Santa Cruz.—I como tengo noticias que Don Pepe ó José Galera, que vive en Salto Provincia de Liberia, tiene mucha en sus terrenos,—i lo mismo Don José Viales, de Santa Cruz, i muchas otras personas de esos lugares, por esa sencilla razon, les doi esa noticia. Este aviso lo pongo, para las personas todas, a quienes pueda convenir.

Nota—Tambien se dará razon de las personas que toman plata al interés pagando el premio corriente, i dando garantías,

San José de Costa-Rica. Setiembre 17 de 1870.

Mariano Galcerán

6. v.—3.



Se vende ó se alquila por un módico precio, la casa que está al Norte, frente á la de Don Carlos Johanning hijo, el que la necesite puede verse en la misma casa con su propia dueña.

Juana Felipa Chavez.

JOSE VALVERDE BRENES,

Vende barato, un cafetalito que poseé en la Cuesta de Moras de esta ciudad, constante de cinco cuartos de manzana junto con una casa en él ubicada, todo en muy buen estado.

Julio 28 de 1870.

6. v. 4.

JOSE MARIA JIMENEZ,

DOCTOR EN MEDICINA I CIRUJIA,

ofrece al público sus servicios en los ramos de su profesion.

Cartago, Setiembre 21 de 1870.

3. v.

AVISO.

En venta á condiciones muy equitativas, Una máquina de vapor de diez caballos de fuerza, con máquina de aserrar situadas en Puntarenas, frente á las Bodegas de Don C. H. B-vers.

Una trapiche de cuatro mazas en estado corriente con buena rueda de agua, dos pailas grandes de cobre y una de fierro.

Por pormenores véanse con el

CORREDORES JURADO
Guillermo Nanne.

San José, 20 de Agosto de 1870.

3. v.—3

EMPRESA FUNEBRE.

Carpinteria del que suscribe

En el solar del maestro Mora.



La triste necesidad de atender á nuestros deudos hasta dejarlos en la mansion del descanso con la decencia debida á la altura de los recursos de cada familia, ha creado en las naciones mas adelantadas del mundo empresas de este género que son un lenitivo á los ayes y confusion que por lo general reina en las casas mortuorias en esos angustiosos momentos. Basta un aviso enviado oportunamente á la Empresa para que sean desempeñadas todas las diligencias con la brevedad y exactitud que no puede practicar el doliente en el estado de turbacion en que se encuentra.

Como toda empresa nueva en un pais naciente ofrece obstáculos insuperables y que siempre hay que allanarlos á fuerza de sacrificios, esta Empresa ofrece luego de que su ensayo demuestra los resultados que se propone, mejorar las condiciones de su servicio en calidad y equidad hasta donde le sea permitido; mas por ahora la tarifa de estos será la siguiente, desde el primero de Setiembre próximo.

Entierros de primera clase.

Ataud de cedro charolado de negro, con guarniciones doradas modelo de urna, emvizagrado y con cerradura, una bóveda esclusiva y con propiedad perpetua de el terreno que ocupe, coche fúnebre adornado completamente, y derechos de sepultura, en.....\$ 200.

Entierros de segunda clase.

Ataud de madera forrado en terciopelo negro, con galon y fleco de oro ó plata adornado análogamente, coche fúnebre de menos adornos, bóveda igual al de 1ª clase y derechos de sepultura, en.....\$ 150.

Entierros de tercera clase.

Ataud de madera forrado en coleta negra ó de color, y adornado con guarniciones plateadas ó doradas, nicho por cinco años y derechos de sepultura, en.....\$ 50.

Entierros de cuarta clase.

Ataud igual al de tercera clase, sepultura comun, y derechos de la misma, en...\$ 20.

NOTA.—Los entierros de párvulos de las mismas condiciones que las arriba expresadas, serán servidos por una tercera parte menos de las tarifas respectivas.

San José, Agosto 26 de 1870.

Pedro Suñol y C^{as}.

6.v.—4.

LIBROS EN VENTA.

LIBRERIA SITUADA EN LA PLAZA PRINCIPAL.

Diccionario latino-español.....	\$ 4.00
Historia del antiguo y nuevo testamento.....	1.50
Lecciones morales en letra manuscrita.....	„ 60
Missale romanum edicion del año 1869. 1 tomo grande de lujo.....	„ 17 „
Obras completas de Chateaubriand, 4 tomos grandes en español.....	„ 24 „
Obras poéticas de Espronceda.....	„ 2.00
Tesoro del Sacerdote por Mach.....	„ 5.00
Manual de investigaciones científicas de los oficiales de la armada y viajeros en general, con dos mapas.....	„ 2.50
Moral militar ó deberes del soldado.....	„ 2.00
Fábulas de Fedro, latin-español.....	„ 50
Catecismo de Geometría por Arenas.....	„ 50

Los libros que siguen se venden por menor al precio del márgen, y por mayor mas barato.

Aritmética comercial por Urcullu.....	\$ „ 50
Catecismo Histórico por Fleuri.....	„ 35
Caton Cristiano que contiene la Doctrina Cristiana, ejémplos y máximas para los niños.....	„ 20
Gramática castellana por Herranz y Quiroz en pasta de tela.....	„ 40
Meditaciones para la misa por Minguet (libro pequenito) propio para regalo de los chiquitos.....	„ 20

San José, Octubre 2 de 1870.

3 v.—2.

ARTICULOS SALVADOREÑOS

A PRECIOS BARATOS.

Arroz.

Puros.

Rebozos de todas clases.

Petates y

Sombreros de palma.

San José, Setiembre 30 de 1870.

José Duran.

3 v.—2.

SE ALQUILA.

Una casa, cómoda para una familia no muy numerosa, situada en la calle del comercio, contigua á la de los Señores Gallegos. Para condiciones, entenderse con su dueño, ó con el Licenciado Don Francisco M^{as} Fuentes en su bufete, frente al juzgado de 1ª instancia. San José, Setiembre 30 de 1870.

Ricardo Oreamuno.

3. v.—2.

AVISO.

Compran Café para la próxima cosecha

J. Echeverría & C^{as}

San José, Setiembre 27 de 1870.

3 v.—2.

GUERRA EN EUROPA.

En la "Estrella" y "Star & Herald" de Panamá, recibimos noticias diez días más recientes que por la vía ordinaria de la mala inglesa: además habrá mucha probabilidad de ver puesto el cable submarino, en muy poco tiempo, de Jamaica al Istmo; de manera que podremos leer las noticias Europeas en espacio de pocos días en esta capital, así es que ahora es el tiempo de suscribir á este interesante periódico, suscripciones recibidas diariamente en la agencia del que suscribe.

San José, Agosto 19 de 1870.

G. F. Joy.

8. v. 4.

SE VENDE.

Una magnífica casa en la Ciudad de Alajuela, á descienas varas al Noroeste de la plaza principal: es bastante cómoda para una numerosa familia, y muy á propósito por ser esquinera y por su situación en la calle real, para una vinatería, tienda, ó cualquiera otro establecimiento público.

Para precio y condiciones veáanse en San José, con el Presbítero Licenciado Don Ramon Gutiérrez.

Octubre 1^o de 1870.

3. v.—2.

AVISO.

El que suscribe habiéndose trasladado á esta Villa, y abierto un hotel en la misma, ofrece á sus parroquianos y á los que tengan la bondad de favorecerlo con su asistencia, un servicio puntual y esmerado por el mismo: La casa del hotel se halla á ciento cincuenta varas á bajo de la que ocupaba antes, frente á la casa de Don Antonio Chavez.

Atenas, Julio 29 de 1870.

Francisco Murcia.

4. v. 4.

Los infraescritos jiran sobre Londres á cambio convencional.—San José, Setiembre 8 de 1870.

"J. ECHEVERRIA I C^a"

3. v.—3.

En la tienda esquina inmediata al Bazar de San José, se venden:

Puros

Rebozos i

Sombreros de pita.

3. v.—3.

MUI BARATA.

El infrascrito vende su casa de habitación, media cuadra al Norte de la de Don Manuel Conejo; sita al Oeste de una hermosa calle recientemente arreglada, es cómoda para una familia por numerosa que sea, tiene su pozo de agua de mui buen gusto, aseada i abundante, tanto en invierno como en verano; siendo de advertir que dicha casa es nueva i tiene un solar bastante estenso. El que guste comprarla, puede hablarse con su dueño.

Federico Schüler.

San José, Setiembre 28 de 1870.

3. v.—3.

GRAN DESCUBRIMIENTO.

QUE DESPUES DE MUCHOS AÑOS I CONTINUA PRÁCTICA HUBO DE ENCONTRARSE EL FIN DESEADO.

Se llama la atención con este anuncio para que toda persona que lo lea quede entendida, que no es charlatanismo, farsa, ni tampoco presuncion, sino la verdad evidente desnuda de todo engaño; i en corroboracion, se apuestan \$10,000 á quien se atreva á negarlo de un modo convincente; i á la prueba se atiene.—Al caso.

El que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de los Señores Médicos Facultativos de esta República, así como de las de Centro-América, i todas las de Sur América, que tiene de venta las nuevas i hasta ahora inventadas máquinas ó aparatos junto con el *Gran Secreto* de la aplicacion de los vegetales i plantas desconocidas en estos países, par acon ellos curar radicalmente las enfermedades de los Típicos, la opresion ó sofocacion del pecho, hietiquez, asma, Mal de garganta, Cruke, Bronquitis, Resfrios, &, &. Sucediendo igual cosa con la *Tos*, que se hace desaparecer en cuatro horas.

Los Señores Facultativos Médicos que deseen obtener esta clase de aparatos ó máquinas, con su *Gran Secreto*, para curar los enfermos que estén á su cuidado, i padezcan de alguna ó algunas de las enfermedades mencionadas, pueden ocurrir á la casa de habitacion del que habla, para arreglar el precio i recibir las instrucciones necesarias para el uso de tal máquina ó aparato.

Ninguna persona, i solo si la que las vende, conoce el *nuevo método* de administrar i curar las enfermedades antedichas, pues que tan *Grandioso Descubrimiento* solo es debido á la constancia del descubridor i propietarios que las tiene: así que, con esa seguridad es que puede decir, que ningun Médico conoce el referido sistema, el cual es sumamente sencillo, así como es útil á la humanidad.

Tambien ofrece á los Señores Médicos, i á los aficionados á curar por el sistema Homeopático, que les venderá *trescientas* diferentes clases de medicinas Homeopáticas, con el nombre de *Globulillos*. En la Gran República de los Estados Unidos de América se cuentan hoy 782 Establecimientos ó Boticas que solamente se ocupan en vender de estas medicinas

Como el propietario de las máquinas i medicinas no piensa ocuparse en ejercer su profesion por tener que marcharse pronto para Europa, es por esto que vende sus aparatos i *Secreto*; i al hacerlo, quiere que tanto los Facultativos como el país en jeneral, conozcan enteramente cosas nuevas en el ramo de medicina.

Por la misma razon, desea realizar i vender todos los útiles é instrumentos que le que dan de su profesion de Médico i Cirujano. Tambien vende parchitos de tafetan Ingles para las personas que padezcan de callos.

Igualmente posee, conoce i sabe, el secreto, para el mal de Orina, Disenteria, Reumatismo, &.

Con gusto dará instrucciones i esplicaciones á las personas que lo ocupen en cuanto á Medicina, Cirujia, Botánica i Veterinaria: esto, conforme á los conocimientos que posee en dichas profesiones, i que los que lo necesiten ocurran en las horas competentes

Tambien tiene de venta una magnífica coleccion de retratos de los personajes más célebres del mundo, de 500 años atras, así como paisajes de ciudades las más nombradas por su antigüedad i grandeza. De este aviso i ocasion pueden aprovecharse las Señoritas i Caballeros que sean aficionados al dibujo, para sacar copias iluminadas, ó al claro oscuro, ó como les parezca: igualmente pueden ponerlas en panoramas, por ser curiosas, estrañas en este país i sorprendentes por sus trajes ó vestuario.

En la misma casa se compran horcones, con viniendo el precio i clase de madera: se necesitan *mil quinientos de varios tamaños*. Tambien se compra Balza fina i bien limpia, i Vainilla. San José de Costa-Rica, Setiembre 5 de 1870.

Calle de la Sabana de la Artilleria, á la siguiente cuadra del cuartel.

Mariano Galarrán.

8. v.—4

QUESOS A LA SIUZA.

En el Almacén de O. von Schröter y C^o se encuentran quesos frescos á 35 cts. libra.

L. O. VON SCHRÖTER.

3. v.—2.

A LO BARATO.

El que suscribe vende por mayor i al menudeo. Arroz, rebozos i paños de primera clase.

San José, Agosto 9 de 1870.

Cerbulo Quiroz.

4. v.—3.

¡ATENCIÓN!

El que suscribe, domiciliado ya en esta Capital ofrece al público sus servicios, en su profesion de Médico i Cirujano.—Vive en la casa que fué de Don Francisco Kurtze, cien varas al Sur de la Plaza principal.

San José Setiembre 16 de 1870.

Andres Saenz.

3. v.—3.

AVISO IMPORTANTE.

Los padres que deseen obtener quien les cuide de sus niños desde uno hasta cuatro años por el ínfimo precio de un peso al mes ofrece la que suscribe hacerlo con todo el cariño que para el caso se requiere, pudiendo ocurrir, desde esta fecha, á la casa donde está establecida la Imprenta de la Paz, frente á la sombrerería de Don Luis Bengoechea.

Tambien se hace cargo de planchar ropa de señoras i caballeros á precio convencional.

Maria Roig de Nogue.

3. v.—3.

AVISO.

Habiéndose efectuado varias reformas en la Caballeriza de los infraescritos, situada en la calle de Carrillo, frente á la casa del Doctor Figueroa, se ofrece á las personas que quieran mandar á ella sus bestias, un cuidado esmerado á precios módicos. Los propietarios cuentan con pastos abundantes para invierno y verano, y tienen colocada en el establecimiento una máquina de fuerza para picar el pasto, el cual se encuentra de venta á todas horas. El local, amplio y cómodo tiene excelente agua de la cañería.

Tambien se encontrará un surtido de buenas bestias para alquilar á precios equitativos.

Selin y Aquiles Bonilla.

8. v.—4.

SE VENDEN.

Dos hermosos cuadros sitos en los Tabacales propios para repastos — Dos cafetales de regular capacidad i en mui buen estado, sitos, el uno en San Francisco i el otro en Ipís de esta jurisdiccion.

El que quiera comprar alguna de estas fincas, puede dirigirse á Francisco Pinto.

8. v.

¡OJO AL AVISO!



En la galeria fotografica, establecida en la "CALLE DEL PROGRESO" (CUESTA DE MORAS), se venderán del Mártes 20 del corriente en adelante, á precio sumamente barato, los siguientes retratos: del Canciller Conde Bismark, del Jeneral Moltke, del Ministro de guerra Jeneral Roon, del Jeneral Vogel von Falkenstein, del Jeneral Steinmetz i del Jeneral Goeben, tomados todos de las mejores fotografias; asi como mas tarde los del Rei Guillermo I. i del Príncipe heredero de Prusia, en forma mas grande. San José, Setiembre 16 de 1870.

3. v.—3.



DENTISTA.

FRANCISCO E. CABELLO.

Cincuenta varas Sud de la Plaza principal, casa propiedad y habitacion de Don Narciso Esquivel.

PARA ROPA

Marquillas con brocha y tinta indeleble, cada una.....\$ 1. 25.

24. v.—

El infraescrito avisa á sus parroquianos i al público que, los que quieran hourarle, le encontrarán en las piezas de la casa de Doña Catalina Bouilla de Rucabado, frente á la del Señor Licenciado Volio, donde despachará diariamente desde las diez de la mañana hasta la oracion.

Siempre dará la preferencia á aquellas personas que lo quieran ocupar para su bien seguro i permanente, i no solamente para un desengaño temporario.

DR. CARLOS VAN PATTEN.

San José, Octubre 1 de 1870,

3. v.—2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

ATENCION.



El que suscribe recién llegado de Puerto Rico, RELOJERO, i premiado en la exposicion con medalla de plata, ofrece sus servicios al público, garantizando por un año sus composiciones escento golpes, caidas, ó pieza que se desgracie, sin embargo que la perfecta garantía es la satisfaccion que le cabe de dejar complacido al que se digne ocuparle.

Interinamente en la barbería de Don Alejandro Cardona.

Lorenzo N. Fournier.

4. v.

COÑAQUE HENNESSY.

Acaban de recibir los infraescritos.

San José, Setiembre 15 de 1870.

J. Echeverria i Compañia.

El que suscribe habiendo abierto una vinateria delicadamente al gusto de los consumidores, ofrece corresponder en todo á las personas que se dignen concurrir á él.

Junto á la oficina de la barberia de Don Alejandro Cardona, esquina del Palacio Nacional.

San José, Setiembre 20 de 1870.

Manuel Cano.

3. v.—3.

TABACO CHIRCAGRE.

Se vende tabaco chircagre de 1^a, 2^a i 3^a en la tercena de Doña Beatriz Flores: es de buena clase, tanto por su beneficio como porque es de capa, proposito para labrarla en puros.

3. v.—3.

VINOS ESPAÑOLES

Y

ACEITE DE OLIVA

legítimos y garantizados, se venden en la casa del Doctor Espinach.

17.

CABALLERIZA.

En la casa esquina del Laberinto, se ha establecido una caballeriza, tanto para cuidar caballos con esmero, como para de alquiler, dirijanse á

Santiago Güell.

6. v.—5.

SOMBRERERIA.

En el establecimiento situado en una de las asesorias de la casa que ocupa Don José Chavez, plaza principal, se encuentra en venta sombreros de pita mui finos i de todas clases, por mayor i menor a precios módicos; i cacao de Guayaquil fresco.

San José, Setiembre 22 de 1870.

R. ARECHAVALTA.

3. v.—3.

MEDICINAS Y DROGAS

NUEVAS Y FRESCAS.



Con el último vapor he recibido de Europa y de los E. U. un gran y hermoso surtido de las mejores Medicinas i Drogas, las cuales tengo de venta en mi Farmacia enteramente nueva, á precios moderados. Fuera de muchisimos productos químicos i farmaceuticos de primera clase, como Santonino, yodo, yoduro de Potasa, polvos de plantas, extractos i tinturas para componer todas clases de recetas, se vende azufre, salitre atincar, alumbre, alcanfor, maná N. I; aceite castor, olivas, aceite almendras legítimo, copaiba, bálsamo negro, liquidambar, miel de Venecia, Tolú etc. etc.

Remedios Patentes ocupan hoy en dia su campo; i los de los E. U. son mui superiores á los de los paises de Europa, i mejores, porque en E. U. conocen todos los hombres estos remedios i los toman, son una propiedad familiar de la nacion entera. Mientras los remedios Patentes Europeos se fabrican por allá como artículos de comercio para las Américas; nadie los toma en Europa con poca escepcion. Pildoras vegetales, azucaradas, imperiales, reguladoras, sanativas, Bálsamo Tranquilino, Capsulas nuevas de copaiba, Anacahuita, Alterativo, el interesante "Seguro" no faltan en las casas buenas del Yanki, i aquí no deben faltar tampoco. Tambien hai de venta Jeringas, lamparitas nuevas, Sondas, lancetas, pesarios, papeles brochas, esponjas, rotulos.

Mis antiguos parroquianos i los nuevos tengan la bondad de venir i ver esta nueva Botica de

Juan Braun.

3. v.—3.

!!ALERTA!!

Acaban de llegar á la botica del Doctor Don Joaquin Romero (Botica Española, plaza principal) una partida de PUROS HONDUREÑOS de superior calidad, que se hallan de venta á precios moderados.

San José, Setiembre 9 de 1870.

AVISO.

Vendo la casa que poseo en esta Ciudad, sita á cincuenta varas al Oeste de la plaza principal, frente á la de Don Manuel Vedoya.—El que quiera comprarla, véase con el que suscribe su propio dueño.

Cartago, Setiembre 20 de 1870.

Carlos Folio.

UN BUEN NEGOCIO.

En venta una hacienda distante de esta ciudad como una media legua, sembrada de café una parte, i la otra de potrero con buena aguada.

Para mas pormenores en esta imprenta se dará razon de la persona á quien pueden dirigirse con tal objeto.

3. v.—3.